



**ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN
GARANTÍA**

OTORGADA POR:

**SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC
S.A.
NG CLOSURES S.A.C.
CITIBANK, N.A.
HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.**

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3 copias

DLCR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy día veintinueve de mayo del
año dos mil dieciocho, ante mí, Doctora MARÍA DEL PILAR

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



1 FLORES FLORES NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL
2 CANTÓN QUITO, comparecen con plena capacidad,
3 libertad y conocimiento, a la celebración de la presente
4 escritura: a) **SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR**
5 **SANMINDEC S.A.**, una sociedad anónima constituida de
6 conformidad con las leyes del Ecuador, debidamente
7 representada por Bruno Monasté Gayoso, quien declara ser de
8 nacionalidad peruana, mayor de edad, de profesión
9 empleado privado, de estado civil casado, domiciliado en la
10 ciudad de Guayaquil, en Km. 6.5 Vía Durán-Tambo, Plaza
11 Industrial, de tránsito por la ciudad de Quito, teléfono: seis
12 cero cinco dos dos siete (6052207), correo electrónico:
13 ltorres@ec.smi.com.pe, en su calidad de representante
14 legal, conforme al nombramiento adjunto. b) **NG**
15 **CLOSURES S.A.C.**, una sociedad constituida de
16 conformidad con las leyes del Perú, debidamente
17 representada por Bruno Mauricio Pineda Cordero, quien
18 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
19 estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la
20 ciudad de Quito, dirección República de El Salvador 1082 y
21 Naciones Unidas, teléfono cuatro cero siete ocho seis
22 ocho (4007868), correo electrónico: bpineda@pbplaw.com,
23 en su calidad de apoderada especial, conforme a un poder
24 especial que se adjunta. c) **CITIBANK, N.A.**, banco
25 extranjero constituido de conformidad con las leyes de
26 Estados Unidos, debidamente representado por Anna
27 Elzbieta Morawska Laskownicka, quien declara ser de
28 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión



NOTARÍA
XII
SEGUNDA
Ecuador



1 como examinados que fueron de forma aislada y
2 separada de que comparecen al otorgamiento de esta
3 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
4 promesa o seducción, me solicitan eleve a escritura
5 pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor
6 Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
7 sirvase incluir este **ACUERDO DE FIDEICOMISO**
8 **MERCANTIL EN GARANTÍA** (el "Acuerdo de
9 Fideicomiso"), suscrito en la presente fecha y de
10 conformidad con los siguientes términos y condiciones.
11 Comparecen a la celebración de este Acuerdo de Fideicomiso
12 las siguientes personas, concedoras de los efectos de este
13 instrumento, quienes lo suscriben libre y voluntariamente
14 por convenir a sus intereses mutuos: **SAN MIGUEL**
15 **INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.**, una sociedad
16 anónima constituida de conformidad con las leyes del
17 Ecuador (el "Fideicomitente Uno"), debidamente
18 representada por Bruno Monasí Gayoso, mayor de edad, de
19 nacionalidad peruana, de estado civil casado, domiciliado en
20 la ciudad de Guayaquil, en Km. 6.5 Vía Durán-Tambo, Plaza
21 Industrial, teléfono 6052207, en su calidad de representante
22 legal, conforme al nombramiento adjunto. **NG CLOSURES**
23 **S.A.C.**, una sociedad constituida de conformidad con las
24 leyes del Perú (el "Fideicomitente Dos" y conjuntamente con
25 el Fideicomitente Uno, los "Fideicomitentes"), debidamente
26 representada por Bruno Mauricio Pineda Cordero, mayor de
27 edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
28 domiciliada en la ciudad de Quito, dirección República de El



1 Salvador 1082 y Naciones Unidas, teléfono 4007868, en su
2 calidad de apoderado especial, conforme a un poder
3 especial. **CITIBANK, N.A.**, banco extranjero constituido de
4 conformidad con las leyes de Estados Unidos (el "Acreeedor"
5 o el "Beneficiario Acreeedor"), debidamente representado por
6 Anna Elzbieta Morawska Laskownicka, mayor de edad, de
7 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada
8 en la ciudad de Quito, dirección Av. República del Salvador
9 N36-230 y Naciones Unida, teléfono 393 8900, en su calidad
10 de apoderada, conforme a un poder; y **HEIMDALTRUST**
11 **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**
12 **S.A.**, una compañía administradora de fondos y
13 fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para
14 manejar negocios fiduciarios, de conformidad con las
15 disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto
16 con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"),
17 debidamente representada por el señor Álvaro José Pólit
18 García, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado,
19 de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito,
20 dirección Av. República de El Salvador N treinta y cinco
21 guion ciento cuarenta y seis (N35-146) y Suecia, teléfono:
22 394 6740, en su calidad de Gerente General, conforme al
23 nombramiento que se adjunta a este instrumento.
24 **ANTECEDENTES: A.** Materpackin Industrias de Materiales
25 de Empaque C. Ltda. es una compañía limitada constituida
26 de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, la
27 cual tiene como giro de negocio la fabricación, distribución,
28 comercialización de productos auto adhesivos, etiquetas



1 industriales de papel y estampados, entre otros (la
2 "Compañía") B. Las Participaciones, tal como se describen
3 más adelante, son de propiedad de los Fideicomitentes, que
4 forman parte de un grupo económico (el "Grupo
5 Económico") el cual ha reestructurado las finanzas de todas
6 sus afiliadas a fin de hacerlas más eficientes. C. Con el fin de
7 financiar la reestructuración indicada en el acápite anterior,
8 el Fideicomitente Dos y el Beneficiario Acreedor el 27 de
9 febrero del 2018 han celebrado el Acuerdo de Crédito (el
10 "Acuerdo de Crédito"). D. De conformidad con el Acuerdo de
11 Crédito, es una obligación posterior al desembolso que los
12 Fideicomitentes otorguen este contrato para garantizar el
13 pago y cumplimiento plenos y oportunos de las obligaciones
14 establecidas en dicho acuerdo (las "Obligaciones
15 Garantizadas"), POR LO TANTO, por y en consideración de
16 las premisas contenidas en este instrumento y por otra
17 contraprestación válida y valiosa, cuyo recepción y
18 suficiencia se reconocen por este instrumento, las partes
19 acuerdan lo siguiente: **Clausula I: Definiciones e**
20 **interpretación.- 1.1.** Los términos con mayúscula usados
21 en el Fideicomiso Local y no definidos de otra manera en
22 este instrumento tendrán los respectivos significados que se
23 les atribuye en esta Clausula. Si un término no está definido
24 en el Acuerdo Crédito, y tampoco en este instrumento, pero
25 está definido en la ley ecuatoriana, se usará la definición que
26 se encuentra en esa ley y, en cualquier caso, se tomará en
27 cuenta el propósito y el espíritu del Acuerdo de Fideicomiso.
28 En caso de cualquier conflicto entre el Acuerdo de



1 Fideicomiso y sus anexos, las disposiciones del Acuerdo de
2 Fideicomiso prevalecerán. **1.2.** Cuando sean usados en el
3 Acuerdo de Fideicomiso y a menos que el contexto lo
4 requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los
5 significados que se indican a continuación: "Acreedor" tiene
6 el significado que se indica en el preámbulo de este
7 instrumento. "Acuerdo de Crédito" tiene el significado que se
8 indica en los Antecedentes. "Acuerdo de Fideicomiso" tiene
9 el significado que se indica en el preámbulo de este
10 instrumento. "Beneficiario Acreedor" tiene el significado que
11 se indica en el preámbulo de este instrumento. "Compañía"
12 es la compañía Materpackin Industrias de Materiales de
13 Empaque C. Ltda., cuyas Participaciones son entregadas al
14 Fideicomiso Local. "Deudor" tiene el significado que se indica
15 en los el preámbulo de este instrumento. "Días Hábiles"
16 significa cualquier día en que los bancos y las
17 administradoras de fondos y fideicomisos estén abiertos al
18 público en el Ecuador o Perú. "Ente Gubernamental" significa
19 el gobierno del Ecuador o de cualquier subdivisión política
20 del mismo, sea provincial o local, y cualquier organismo,
21 autoridad, entidad, ente de control, corte, tribunal, banco
22 central u otra entidad que ejerza poderes o funciones
23 ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, impositivas, de
24 control o administrativas o perteneciente al gobierno y, en
25 cada caso, que tenga jurisdicción sobre el Deudor, las
26 Participaciones, el Fideicomiso Local o el Fiduciario
27 Ecuatoriano, según el contexto lo requiera. "Fideicomiso
28 Local" tiene el significado que se indica en la Cláusula 3.1.

1 "Fideicomitentes" tiene el significado que se indica en el
 2 preámbulo de este instrumento. "Fideicomitente Uno".- Se
 3 entenderá como tal a la compañía SAN MIGUEL INDUSTRIAS
 4 ECUADOR SANMINDEC S.A. "Fideicomitente Dos".- Se
 5 entenderá como tal a la compañía NG INFRA III SAC.
 6 "Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en
 7 el preámbulo de este instrumento. "Gravamen" significa
 8 cualquier hipoteca, obligación, prenda, gravamen, cargo,
 9 instrumento de garantía inmobiliaria mediante fideicomiso,
 10 contrato de fideicomiso, cesión en garantía, derecho
 11 contractual de compensación, consignación, arrendamiento,
 12 derechos de garantía, incluyendo un derecho de garantía del
 13 precio de compra, u otro acuerdo, fideicomiso o arreglo de
 14 garantía que tenga efectos de garantía para el pago de
 15 cualquier deuda, pasivo u obligación. "Instrucción de
 16 Recursos" significa una notificación escrita enviada al
 17 Fiduciario Ecuatoriano por el Acreedor, notificación que se
 18 hará en el formato del Anexo 1 que se adjunta a este
 19 instrumento. "Junta de Política y Regulación Monetaria y
 20 Financiera" significa la Junta de Política y Regulación
 21 Monetaria y Financiera del Ecuador o cualquier otro Ente
 22 Gubernamental que lo sustituya. "Ley Aplicable" significa las
 23 leyes del Ecuador. "Ley del Mercado de Valores" es la Ley
 24 del Mercado de Valores del Ecuador actualmente vigente y
 25 sus enmiendas. "Notificación de Terminación" tiene el
 26 significado que se indica en la Cláusula 9.1.1. "Normativa
 27 Aplicable al Fideicomiso" significa la Ley del Mercado de
 28 Valores y su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable





1 emitida por el Junta de Política y Regulación Monetaria y
2 Financiera, cada una según esté vigente a la fecha de
3 suscripción del Acuerdo de Fideicomiso y según sea
4 posteriormente enmendada o sustituida , estipulándose que,
5 en la medida en que lo permita la Ley Aplicable, esas
6 modificaciones y/o sustituciones no modificarán y/o alterarán
7 los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso.
8 "Participaciones" Se entenderá como tales a las
9 participaciones aportadas por las Fideicomitentes y que se
10 hallan detalladas en la Cláusula 4.1.2, así como derechos
11 derivados de estas participaciones. "Patrimonio del
12 Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la
13 Cláusula 4.1. "Persona" significa e incluye personas
14 naturales, personas jurídicas, sociedades anónimas,
15 compañías en comandita y sociedades colectivas, compañías
16 por acciones, compañías de responsabilidad limitada,
17 empresas conjuntas, asociaciones, compañías, fideicomisos,
18 bancos, compañías fiduciarias, fondos, Entes
19 Gubernamentales, o cualquier otro tipo de organización o
20 entidad, sea o no una persona jurídica. "Persona
21 Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado
22 que se indica en la Cláusula 16.1. "Registros del Fideicomiso
23 Local" significa los libros, registros y, en general, toda la
24 documentación original relacionada con el Fideicomiso Local,
25 incluyendo registros contables y declaraciones de impuestos.
26 "Reglamento" significa el reglamento, conjunto de normas o
27 Codificación de Resoluciones del Mercado de Valores
28 emitidos por el Junta de Política y Regulación Monetaria y

1 Financiera o cualquier entidad sucesora. "SRI" significa el

2 Servicio de Rentas Internas del Ecuador. "Superintendencia

3 de Compañías" significa la Superintendencia de Compañías,

4 Valores y Seguros o cualquier entidad sucesora. **1.3** En el

5 Acuerdo de Fideicomiso, cualquier referencia a un acuerdo o

6 documento es una referencia a ese acuerdo o documento

7 según sea enmendado, cambiado, suplementado,

8 remplazado, novado o modificado periódicamente, pero

9 únicamente en la medida en que esas enmiendas, cambios,

10 suplementos, remplazos, novaciones o modificaciones no

11 estén prohibidas por los términos del Acuerdo de Crédito.

12 **1.4** En el Acuerdo de Fideicomiso, a menos que se indique

13 de otra manera, cualquier referencia a una Cláusula o

14 Cláusula es una referencia a una Cláusula o Cláusula del

15 Acuerdo de Fideicomiso. **Cláusula II: Declaraciones y**

16 **garantías del Fiduciario Ecuatoriano y de los**

17 **Fideicomitentes.- 2.1** El Fiduciario Ecuatoriano por el

18 presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este

19 instrumento que: 2.1.1. El Fiduciario Ecuatoriano es una

20 compañía administradora de fondos, debidamente

21 establecida y autorizada para operar de conformidad con las

22 leyes de la República del Ecuador, y está debidamente

23 autorizada por la Superintendencia de Compañías y la

24 Normativa Aplicable al Fideicomiso para prestar servicios

25 fiduciarios y actuar como Fiduciario Ecuatoriano, de

26 conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso y

27 otras Leyes Aplicables. 2.1.2. La Persona que suscribe el

28 Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario





1 Ecuatoriano tiene todos los poderes y la autoridad
2 necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso en
3 representación del Fiduciario Ecuatoriano, como consta del
4 nombramiento o poder registrado al que se hace referencia
5 en la introducción de este instrumento. 2.1.3 La suscripción
6 y entrega del Acuerdo de Fideicomiso y el cumplimiento por
7 parte del Fiduciario Ecuatoriano de sus obligaciones
8 derivadas de este instrumento (a) constituyen actividades
9 que están dentro del objeto social del Fiduciario Ecuatoriano;
10 (b) han sido debidamente autorizados mediante todas las
11 acciones societarias necesarias en nombre del Fiduciario
12 Ecuatoriano; (c) no contravienen, ni están en conflicto con,
13 ni dan como resultado una violación de, ningún contrato del
14 cual el Fiduciario Ecuatoriano sea actualmente parte, ni lo
15 harán en el futuro; (d) no contravienen ni contravendrán
16 ningún requisito legal previsto en cualquier Ley Aplicable que
17 sea aplicable o vinculante para el Fiduciario Ecuatoriano; y
18 (e) no requieren ni requerirán del consentimiento o
19 aprobación de ninguna Persona, con excepción de los
20 consentimientos y aprobaciones que han sido obtenidos y
21 están en pleno vigor y efecto. 2.1.4 El Acuerdo de
22 Fideicomiso es una obligación legal, válida y vinculante del
23 Fiduciario Ecuatoriano, exigible por los Fideicomitentes y el
24 Beneficiario Acreedor en contra del Fiduciario Ecuatoriano de
25 conformidad con sus términos. 2.1.5. El Fiduciario
26 Ecuatoriano no tiene ningún Gravamen que podría afectar el
27 Patrimonio del Fideicomiso Local, y no existen, ni se podría
28 razonablemente esperar que existan, condiciones que

1 podrían dar lugar a cualesquier Gravámenes del Fiduclario

2 Ecuatoriano que podrían afectar esos bienes. 2.1.6 No

3 existen acciones o procedimientos pendientes con un Ente

4 Gubernamental o, a saber de los funcionarios del Fiduclario

5 Ecuatoriano, ninguna amenaza de acción en contra del

6 Fiduclario Ecuatoriano con relación a las facultades

7 fiduciarias o financieras del Fiduclario Ecuatoriano que,

8 individualmente o en conjunto, si fuesen resueltos en contra

9 de la posición del Fiduclario Ecuatoriano, afectarían

10 negativamente la capacidad del Fiduclario Ecuatoriano de

11 cumplir con sus obligaciones derivadas del Acuerdo de

12 Fiduclario. 2.1.7. El Fiduclario Ecuatoriano no garantiza el

13 éxito del presente Fiduclario ni que los objetivos de los

14 Fiduclarios se cumplan, puesto que sus funciones son

15 de medio y no de resultado, lo cual es conocido y aceptado

16 por los Fiduclarios y Beneficiario Acreedores. 2.2 Cada

17 uno de los Fiduclarios por el presente instrumento

18 declara y garantiza a la fecha de este instrumento que:

19 2.2.1. La Persona que suscribe el Acuerdo de Fiduclario en

20 representación de cada Fiduclario tiene todos los

21 poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo

22 de Fiduclario en representación de cada Fiduclario,

23 como consta del nombramiento registrado o en el poder al

24 que se hace referencia en el preámbulo de este instrumento.

25 2.2.2. Tiene y tendrá el derecho y la autoridad para

26 transferir al Fiduclario Local los bienes a ser aportados por

27 él, como están descritos en este instrumento (incluyendo

28 bienes adquiridos posteriormente). 2.2.3. Todos los bienes





1 aportados por él al Patrimonio del Fideicomiso Local
2 (incluyendo bienes adquiridos posteriormente) están y
3 estarán libres de Gravámenes de cualquier clase que podrían
4 impedir o restringir su libre disposición. 2.2.4. Los derechos
5 y activos transferidos o que serán transferidos al Fideicomiso
6 Local tienen y tendrán, en la fecha de transferencia, un
7 origen lícito y no provienen ni provendrán de ninguna
8 actividad relacionada con el lavado de activos, cultivo,
9 elaboración, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
10 estupefacientes. Cada uno de los Fideicomitentes declara y
11 garantiza, además, que el Fiduciario Ecuatoriano está exento
12 de la responsabilidad de verificar esta declaración. No
13 obstante, sin perjuicio de esta exención, el Fiduciario
14 Ecuatoriano está por este instrumento autorizado para llevar
15 a cabo cualquier y toda indagación que considere apropiada
16 o necesaria para verificar el origen de cualesquier activos
17 que formen parte o formarán parte del Patrimonio del
18 Fideicomiso Local. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano
19 lleve a cabo dicha investigación, el Fiduciario Ecuatoriano
20 podrá entregar a los Entes Gubernamentales pertinentes
21 cualquier información que estos soliciten con relación a ello.
22 2.2.5. El Fideicomiso Local no tiene objeto o causa ilegítima
23 y su establecimiento e instrucciones perfeccionan la voluntad
24 de las partes. El establecimiento del Fideicomiso Local no
25 pretende causar daños ni ser perjudicial para terceros,
26 incluyendo, sin limitación, terceros acreedores. 2.2.6. En
27 caso de que se liquide el Fideicomiso Local, por las causales
28 determinadas en el presente contrato y de existir pasivos

1 pendientes de pago por falta de recursos en el Fideicomiso

2 Local, los Fideicomitentes declaran desde ya que se

3 constituyen en codeudores solidarios, de todas las

4 obligaciones pendientes de pago en el Fideicomiso Local, en

5 ambos casos, en forma proporcional al porcentaje de

6 beneficios que les corresponde en el patrimonio del

7 Fideicomiso. 2.2.7. Los Fideicomitentes se obligan a

8 responder solidariamente con el Fideicomiso Local, en

9 posibles reclamos que éste pudiera tener por su calidad de

10 socios de la Compañía, teniendo en cuenta que el presente

11 Fideicomiso es de mera tenencia y sin que el mismo tenga

12 ningún beneficio. **Clausula III: Constitución del**

13 **patrimonio independiente, transferencia de**

14 **propiedad y aportes al fideicomiso comercial de**

15 **administración y garantía.- 3.1. Los Fideicomitentes por**

16 el presente instrumento constituyen un fideicomiso mercantil

17 irrevocable de garantía (el "Fideicomiso Local"), que se

18 denominará el "Fideicomiso Local de Garantía Sinea 1" para

19 todo propósito. El Patrimonio del Fideicomiso Local no

20 formará parte de los activos, el patrimonio u otros negocios

21 del Fiduciario Ecuatoriano, ni de los activos o patrimonio u

22 otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario

23 Acreedor o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo

24 tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y

25 cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones

26 Garantizadas. Cada uno de los Fideicomitentes, el

27 Beneficiario Acreedor y el Fiduciario Ecuatoriano reconocen

28 la naturaleza irrevocable del Fideicomiso Local y este





1 reconocimiento impedirá cualquier alteración o terminación
2 del Fideicomiso Local que no sea de conformidad con los
3 términos y condiciones de este instrumento. **3.2.** De
4 conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso, el
5 Fiduciario Ecuatoriano será el representante legal del
6 fideicomiso constituido bajo este instrumento. **3.3.** Los
7 Fideicomitentes por el presente instrumento ceden y
8 transfieren irrevocablemente a título de fideicomiso mercantil
9 al Fiduciario Ecuatoriano todos sus derechos, propiedad y
10 participación en los bienes descritos en la Cláusula IV que
11 conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local (bienes que
12 incluyen activos actualmente existentes y aquellos que se
13 espera que existan, de conformidad con la Normativa
14 Aplicable al Fideicomiso), libres de cualquier Gravamen, para
15 los propósitos enunciados en la Cláusula V. **3.4.** Los
16 Fideicomitentes expresamente acuerdan llevar a cabo todas
17 las acciones y gestiones necesarias para perfeccionar la
18 transferencia en fideicomiso al Fiduciario Ecuatoriano y para
19 la cesión y transferencia al Fideicomiso Local de los bienes
20 adquiridos posteriormente que estén dentro de la definición
21 del Patrimonio del Fideicomiso Local. **3.5.** El Fiduciario
22 Ecuatoriano, en calidad de representante legal del
23 Fideicomiso Local, por el presente instrumento acepta la
24 transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del
25 Fideicomiso Local y acuerda mantener los bienes que
26 conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local con sujeción a
27 los términos del Acuerdo de Fideicomiso. **3.6.** La
28 constitución del Fideicomiso Local por parte de los



1 Fideicomitentes es irrevocable y el Fideicomiso Local podrá
2 ser terminado únicamente de conformidad con los términos
3 y condiciones contenidos en este instrumento. **3.7.** De
4 conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso
5 actualmente vigente, el Patrimonio del Fideicomiso Local no
6 puede estar sujeto a medidas u órdenes preventivas
7 emitidas por jueces o cortes y no puede verse afectado por
8 órdenes de embargo o secuestro emitidas en razón de las
9 deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, cualquier
10 Beneficiario Acreedor, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier
11 tercero. El Patrimonio del Fideicomiso Local será usado
12 única y exclusivamente para cumplir con el propósito de este
13 Fideicomiso Local, de conformidad con los términos y
14 condiciones de este instrumento. **3.8.** De conformidad con la
15 Ley Aplicable actualmente vigente, las transferencias hechas
16 por medio de este instrumento y que se harán al Patrimonio
17 del Fideicomiso Local están exentas del pago de toda clase
18 de impuestos. **Clausula IV: Patrimonio del Fideicomiso**
19 **Local.- 4.1** Los bienes que están siendo transferidos en
20 fideicomiso al Fideicomiso Local (colectivamente, el
21 "Patrimonio del Fideicomiso Local") son los siguientes: 4.1.1.
22 Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
23 2,000) a ser aportados por los Fideicomitentes al momento
24 de suscripción del Acuerdo de Fideicomiso. Con este monto
25 se conformará un fondo de gastos, fondo que será destinado
26 al pago de posibles pasivos que tenga el Fideicomiso Local,
27 así como a los honorarios del Fiduciario Ecuatoriano, cuando
28 éstos no hubieren sido cancelados según lo dispone el



- 1 Acuerdo de Fideicomiso. 4.1.2. Las siguientes participaciones
2 en la Compañía, cada una de las cuales es debidamente
3 transferida al Fideicomiso Local:-----

Fideicomitente que titular de las participaciones	Número de Participaciones	Valor de Participaciones (USD)	Porcentaje
NG Closures S.A.C.	209,998	8.399, 92	99.999524%
San Miguel Industrias Ecuador Sanmindec S.A.	1	0.04	0.000476%

- 4 Una vez transferidas las participaciones indicadas, la
5 composición de la Compañía será la que sigue: -----

Titular de las participaciones	Número de Participaciones	Valor de Participaciones (USD)	Porcentaje
Fideicomiso Local de Garantía Sinea 1	209,998	8.399, 92	99.999524%
NG Closures S.A.C.	1	0.04	0.000476%

- 6 La participación remanente de NG Closures S.A.C. se
7 entrega en custodia al Fideicomiso de manera
8 condicionada, para que sea transferida al mismo en caso de
9 recibir el Fiduciario Ecuatoriano una Instrucción de
10 Recursos. Una vez que el Fiduciario Ecuatoriano reciba una
11 Instrucción de Recursos, en calidad de titular de la
12 participación, quedará autorizado a suscribir y ejecutar
13 cualquier documento aplicable, incluyendo la notificación a
14 la Compañía solicitando el registro en el libro de
15 participaciones y socios de la Compañía de la transferencia
16 indicada en este párrafo. 4.1.3. Todos los derechos
17 derivados de las participaciones señaladas en 4.1.2 y que
18 cualquiera de los Fideicomitentes en cualquier momento
19 tengan u obtengan ("**Participaciones**"). 4.2. Si se llegan

1 a emitir participaciones adicionales, éstas constituirán parte
2 del Patrimonio Local tan pronto como sea factible por los
3 Fideicomiso Local. Con este propósito, el Beneficiario
4 Fideicomitentes darán notificación escrita al
5 Acreedor Ecuatoriano sobre las características de las
6 participaciones posteriormente adquiridas que están siendo
7 transferidos a través de un acta de aporte y llevarán a cabo
8 todos los actos y suscribirán todos los documentos
9 requeridos por el Fideicomiso Ecuatoriano para implementar
10 esa transferencia. **4.3** El Patrimonio del Fideicomiso Local y
11 los bienes posteriormente adquiridos que formen parte del
12 Patrimonio del Fideicomiso Local serán mantenidos en
13 fideicomiso por el Fideicomiso Ecuatoriano. **4.4.** El Patrimonio
14 del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el
15 patrimonio u otro negocio del Fideicomiso Ecuatoriano ni de
16 los activos o patrimonio perteneciente a otros negocios de
17 los Fideicomitentes, el Beneficiario Acreedor o cualquier
18 otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio
19 autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y
20 oportunos de las Obligaciones Garantizadas y no estará
21 sujeto a ninguna acción cautelar o preventiva de cortes o
22 tribunales ni se verá afectado por ningún secuestro
23 ordenado con relación a deudas u obligaciones de los
24 Fideicomitentes, el Fideicomiso Ecuatoriano o cualquier otra
25 Parte y estará destinado única y exclusivamente para
26 cumplir con el propósito del Acuerdo de Fideicomiso de
27 conformidad con los términos y condiciones de este
28





1 instrumento. **4.5.** La transferencia de bienes por parte de
2 los Fideicomitentes que se efectúa por medio de este
3 instrumento no implica una cesión al Fideicomiso Local de
4 ninguna de las obligaciones propias de los Fideicomitentes
5 o de la Compañía, ni de las obligaciones tributarias, civiles,
6 laborales o de otra índole inherentes a cada negocio propio,
7 ni como obligaciones conjuntas; la transferencia que se
8 efectúa por medio de este instrumento es una transferencia
9 temporal a título de fideicomiso para propósitos de
10 garantía. **4.6.** Los bienes que conforman el Patrimonio del
11 Fideicomiso Local serán registrados en los Registros del
12 Fideicomiso Local a valor en libros. **Cláusula V: Objeto
13 del Fideicomiso.- 5.1.** Los Fideicomitentes declaran
14 expresa e irrevocablemente que el propósito y objeto del
15 Fideicomiso Local es la creación de un "patrimonio
16 autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y
17 oportunos de las Obligaciones Garantizadas y, en el caso de
18 ejecución, para servir como fuente de pago y cumplimiento
19 de las Obligaciones Garantizadas. **5.2** El Fiduciario
20 Ecuatoriano será el representante legal legítimo del
21 Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario Acreedor y
22 se conferirá al Fideicomiso Local la propiedad de todos los
23 activos que conformen el Fideicomiso Local en beneficio del
24 Beneficiario Acreedor. **5.3.** Los Fideicomitentes y el
25 Beneficiario Acreedor por el presente instrumento nombran
26 a HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
27 FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario Ecuatoriano, con
28 efecto a partir de la fecha de este instrumento, con todos



1. los derechos, poderes y deberes que se establecen en este
2. instrumento, y entregan por este instrumento el Patrimonio
3. del Fideicomiso Local para depósito en el Fideicomiso Local.
4. **5.4.** La calidad y los derechos del Beneficiario Acreedor
5. bajo este instrumento se extinguirán solamente una vez
6. que el Beneficiario Acreedor notifique al Fiduciario
7. Ecuatoriano por escrito el cumplimiento pleno y el pago
8. definitivo e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas.
9. **5.5.** Las partes por el presente instrumento reconocen y
10. acuerdan que la existencia del Fideicomiso Local no
11. excluye, compromete ni tiene un efecto negativo en
12. cualesquier otros acuerdos de garantía creados u otorgados
13. a favor del Acreedor con el propósito de garantizar las
14. Obligaciones Garantizadas. **Clausula VI: Instrucciones**
15. **Fiduciarias, poderes generales y obligaciones del**
16. **Fiduciario Ecuatoriano.- 6.1.** Para cumplir con el
17. propósito y objeto del Fideicomiso Local, los
18. Fideicomitentes ordenan de manera expresa e irrevocable y
19. sin reserva alguna al Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de
20. representante legal del Fideicomiso Local, que cumpla con
21. las siguientes instrucciones fiduciarias: 6.1.1. Recibir los
22. bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y
23. registrarlos en los Registros del Fideicomiso Local,
24. incluyendo a las Participaciones una vez que se haya
25. recibido a favor del Fideicomiso Local, el nuevo certificado
26. de aportación de la Compañía; 6.1.2. Abrir una cuenta de
27. ahorros a nombre del Fideicomiso Local. La cuenta del
28. Fideicomiso Local deberá abrirse en un banco operativo



1 establecido o domiciliado en el Ecuador, que cuente con
2 calificación de riesgo ecuatoriana de al menos "AA+"
3 otorgada por una calificadora de riesgos autorizada por la
4 Superintendencia de Bancos, en la cual la única firma
5 autorizada será la del representante del Fiduciario
6 Ecuatoriano o de las personas que ésta designare. Los
7 recursos dinerarios de propiedad del Fideicomiso Local
8 deberán permanecer en la cuenta del fideicomiso, mientras
9 tales recursos no deban destinarse para sus respectivos
10 fines. 6.1.3. Llevar a cabo cualquier acción y ejercer
11 cualquier derecho que sea inherente a su calidad de
12 Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local de conformidad
13 con los términos de este Acuerdo de Fideicomiso; 6.1.4.
14 Registrar como bienes del Fideicomiso Local el Patrimonio
15 del Fideicomiso Local transferido por los Fideicomitentes en
16 esta fecha, así como los activos aportados en el futuro;
17 6.1.5. Cuando el Fiduciario Ecuatoriano reciba una
18 Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá
19 los derechos y recursos establecidos en esa Instrucción de
20 Recursos de conformidad con los términos y condiciones
21 del Acuerdo de Fideicomiso, incluyendo los procedimientos
22 previstos en la Cláusula XI; y 6.1.6. Defender judicial y
23 extrajudicialmente, junto con los Fideicomitentes, el
24 Patrimonio del Fideicomiso Local y, con este propósito,
25 otorgar un poder a favor de un profesional designado por el
26 Acreeador. **6.2** El Fiduciario Ecuatoriano ejercerá control
27 sobre, y verificará la conservación de, el Patrimonio del
28 Fideicomiso Local y llevará a cabo todas las acciones

1 necesarias para los propósitos y objetos del Fideicomiso en
2 la forma prevista en este instrumento y de conformidad con
3 la Ley Aplicable. Además de los derechos y obligaciones
4 establecidos en esta Clausula VI, el Fiduciario Ecuatoriano
5 tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la
6 Normativa Aplicable al Fideicomiso. Adicionalmente, con
7 sujeción a las limitaciones establecidas en esta Clausula VI,
8 el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo cualquier y toda
9 acción respecto del Patrimonio del Fideicomiso Local, de
10 conformidad con los términos del Acuerdo de Fideicomiso,
11 que se indique en cualquier Instrucción de Recursos, o
12 según lo solicite de otra manera por escrito el Acreedor. El
13 Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a asumir, sin hacer
14 ninguna averiguación y sin contraer responsabilidad, que
15 cualquier notificación o instrucción (incluyendo cualquier
16 Instrucción de Recursos) que le sea dada por el Acreedor
17 ha sido dada de conformidad con el Acuerdo de Crédito.
18 **6.3.** El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario
19 Acreedor y a los Fideicomitentes toda la información que el
20 Beneficiario Acreedor razonablemente requiera respecto de
21 la custodia y administración del Patrimonio del Fideicomiso
22 Local. El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario
23 Acreedor y a los Fideicomitentes estados financieros del
24 Fideicomiso Local cada seis (6) meses. El Fiduciario
25 Ecuatoriano mantendrá la confidencialidad de las
26 operaciones, actos, documentos y demás información
27 relacionada con el Fideicomiso Local de conformidad con
28 los estándares establecidos en la Normativa Aplicable al



1 Fideicomiso. **6.4.** El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá los
2 bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local
3 enteramente separados de sus propios bienes, así como de
4 los bienes de cualesquier otros fideicomisos administrados
5 por el Fiduciario Ecuatoriano. Con este propósito, el
6 Fiduciario Ecuatoriano mantendrá registros de cuentas
7 separados de sus propios registros y administrará el
8 Patrimonio del Fideicomiso Local a través de cuentas
9 bancarias separadas y distintas. El Fiduciario Ecuatoriano
10 pondrá los documentos y libros de respaldo del Fideicomiso
11 Local a disposición del Beneficiario Acreedor, los
12 Fideicomitentes o sus respectivos representantes para
13 inspección dentro de diez (10) Días Hábiles siguientes a la
14 recepción de una solicitud escrita en ese sentido. **6.5.** El
15 Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a cerciorarse o
16 averiguar sobre el cumplimiento por parte de los
17 Fideicomitentes o cualquier otra Persona de cualquiera de
18 los compromisos o acuerdos hechos en virtud del Acuerdo
19 de Fideicomiso o del Acuerdo de Crédito. Cuando el
20 Fiduciario Ecuatoriano lo considere necesario o, en opinión
21 del Fiduciario Ecuatoriano, sea conveniente cerciorarse del
22 monto de las Obligaciones Garantizadas vigentes en ese
23 momento, el Fiduciario Ecuatoriano podrá confiar en un
24 certificado emitido por el Acreedor en el que indique ese
25 monto el estado de las obligaciones garantizadas, el monto
26 de los créditos adeudados y las condiciones de los mismos
27 tales como plazo, interés pactado y modalidad de pago.
28 Una Instrucción de Recursos dada por el Acreedor será

1 suficiente para que el Fiduciario Ecuatoriano proceda

2 inmediatamente a llevar a cabo dicha acción, como está

3 previsto en la Cláusula XI. Por lo tanto, el Fiduciario

4 Ecuatoriano no será responsable respecto de la veracidad o

5 el contenido de la certificación e instrucción impartida por

6 el Acreedor. **6.6.** El Fiduciario Ecuatoriano podrá ejercer

7 cualquiera de los poderes, privilegios y autoridades

8 otorgados bajo el Acuerdo de Fideicomiso y cumplir con

9 cualquier obligación impuesta por el Acuerdo de

10 Fideicomiso sea directamente o a través de agentes,

11 personas designadas o mandatarios, incluyendo

12 funcionarios y empleados de los Fideicomitentes de

13 conformidad con las disposiciones de la Cláusula 16.4.,

14 según lo acuerden los Fideicomitentes y el Beneficiario

15 Acreedor. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a

16 recibir y proceder según una opinión legal por escrito de

17 asesores legales de reconocido prestigio (cuyos costos y

18 gastos razonables serán reembolsados al Fiduciario

19 Ecuatoriano por los Fideicomitentes) con relación a todos

20 los asuntos concernientes a esos poderes, privilegios,

21 autoridades y obligaciones. **6.7.** El Fiduciario Ecuatoriano

22 no estará obligado a cumplir con ninguna instrucción que

23 sea incompatible con los términos del Acuerdo de

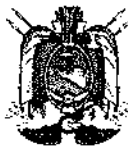
24 Fideicomiso. **6.8.** En cualquier momento, y tan pronto

25 como sea factible, el Fiduciario Ecuatoriano, actuando de

26 buena fe y a su propia discreción, podrá solicitar que se le

27 entreguen por escrito instrucciones o aclaraciones a las

28 instrucciones dadas por el Acreedor o contenidas en una





1 Instrucción de Recursos con el fin de determinar de mejor
2 manera un curso de acción respecto de cualquier asunto
3 relacionado con sus deberes y obligaciones derivadas de
4 este instrumento. El Fiduciario Ecuatoriano se abstendrá
5 de llevar a cabo cualquier acción hasta que haya recibido
6 las instrucciones o aclaraciones requeridas del Acreedor.
7 **6.9.** En caso de cualquier ambigüedad o incertidumbre
8 respecto de la interpretación o alcance del Acuerdo de
9 Fideicomiso (incluyendo cualquiera de los Anexos que se
10 adjuntan a este instrumento), o respecto de cualquier
11 notificación, instrucción u otra comunicación recibida por el
12 Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, el Fiduciario
13 Ecuatoriano, de buena fe, a su propia discreción, se
14 abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que esa
15 ambigüedad o incertidumbre sea aclarada por el Acreedor.
16 Con este propósito, el Fiduciario solicitará instrucciones o
17 aclaraciones escritas al Acreedor tan pronto como sea
18 factible. **6.10.** El Fiduciario Ecuatoriano será responsable
19 por cualesquier daños y perjuicios que sufra el Beneficiario
20 Acreedor, los Fideicomitentes o terceros, que surjan de los
21 servicios prestados por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este
22 instrumento, si esos daños y perjuicios son consecuencia de
23 culpa leve, culpa grave o dolo por parte del Fiduciario
24 Ecuatoriano, debidamente declarados por el tribunal arbitral
25 o una autoridad competente. **6.11.** El Fiduciario
26 Ecuatoriano inmediatamente, pero en cualquier caso dentro
27 de dos (2) Días Hábiles, entregará al Acreedor una
28 notificación escrita de los siguientes eventos: si en

1 cualquier momento (a) el Fiduclario Ecuatoriano deja de
2 tener un patrimonio real de al menos US\$ 400,000 o deja
3 de estar autorizado bajo la Ley Aplicable para ejercer
4 facultades fiduciarias corporativas en la República del
5 Ecuador; (b) el Fiduclario Ecuatoriano se vuelve incapaz de
6 actuar como fiduciario; (c) el Fiduclario Ecuatoriano es
7 objeto de cualquier acción que podría ocasionar su
8 declaración de quiebra o insolvencia; (d) se nombra un
9 depositario judicial del Fiduclario Ecuatoriano o de sus
10 bienes; (e) cualquier funcionario público tomará a cargo o
11 tomará el control del Fiduclario Ecuatoriano o de sus bienes
12 o asuntos con propósitos de rehabilitación, conservación o
13 liquidación; o (f) en caso de cualquier decisión del
14 Fiduclario Ecuatoriano de llevar a cabo cualquier fusión,
15 refinanciamiento, consolidación o escisión de su negocio
16 fiduciario corporativo. **6.12.** Respecto de los derechos
17 derivados de las Participaciones, y siempre y cuando el
18 Fiduclario Ecuatoriano no haya recibido ninguna Instrucción
19 de Recursos, el Fiduclario Ecuatoriano emitirá un poder a la
20 persona que los Fideicomitentes indiquen para representar
21 al Fideicomiso Local en las juntas de socios de la Compañía,
22 excepto en el caso de cualquier decisión relacionada con
23 una venta de activos sustanciales, de acuerdo a lo indicado
24 por el Acreedor, reducción de capital, fusión, escisión,
25 consolidación, concordato, acuerdos voluntarios con
26 acreedores, disolución y liquidación, en cuyo caso se
27 extenderá un poder con la anuencia del Beneficiario
28 Acreedor. El Fiduclario Ecuatoriano no autorizará ningún



1 aumento de capital, a menos que los Fideicomitentes
2 aporten los fondos requeridos. El Fiduciario Ecuatoriano
3 dará notificación escrita al Acreedor tan pronto como reciba
4 una notificación de la Compañía convocando a una junta de
5 socios de cualquiera de la Compañía. " Se deja constancia
6 que, en caso de optar por el otorgamiento de un poder o
7 carta poder, la responsabilidad del Fiduciario Ecuatoriano
8 empieza y termina con otorgar el poder indicado, por tanto,
9 el Fiduciario Ecuatoriano no se encuentra jurídicamente
10 obligado a responder por el adecuado ejercicio del mandato
11 en relación a los intereses del Fideicomiso Local, los
12 Fideicomitentes, el Acreedor, la Compañía o terceros;
13 quedando desde ya el Fiduciario Ecuatoriano relevado de
14 cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a los
15 Fideicomitentes, el Acreedor, y terceros en general. El
16 Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de los actos u
17 omisiones en que incurriere el o los mandatarios, siendo en
18 todo caso el o los mandatarios quienes deben responder
19 personal y pecuniariamente frente al Fideicomiso Local, los
20 Fideicomitentes, el Acreedor y terceros por el ejercicio del
21 poder. **6.13.** Percibir los dividendos que distribuya la
22 Compañía y registrarla en una cuenta por pagar a favor de
23 los Fideicomitentes, en el mismo porcentaje de las
24 Participaciones, y a destinar dichos recursos de acuerdo a
25 las instrucciones del Beneficiario Acreedor. **6.14.** En caso
26 de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una
27 Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará
28 directamente conforme a las instrucciones del Acreedor.



Clausula VII: Declaraciones de los Fideicomitentes y

el Beneficiario Acreedor.- 7.1 Los Fideicomitentes y el Beneficiario Acreedor declaran que: 7.1.1. El procedimiento de ejecución, de naturaleza convencional y extrajudicial, que han pactado en el presente contrato implementa sus acuerdos comerciales. 7.1.2. No pueden oponerse al cumplimiento del procedimiento de ejecución, ni reclamar al Fideciatario Ecuatoriano por haber seguido el mismo. En consecuencia, en caso de recibir una Instrucción de Recursos, los Fideicomitentes autorizan, instruyen y facultan al Fideciatario Ecuatoriano a enajenar y transferir los bienes parte del Patrimonio del Fideicomiso Local al título, forma, plazos y valor que determine el Beneficiario Acreedor en la Instrucción de Recursos, sin necesidad de ratificación o autorización posterior de los Fideicomitentes. **7.2.** Se aclara que el Beneficiario Acreedor tiene la absoluta responsabilidad respecto de la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas y que el Fideciatario Ecuatoriano no tiene responsabilidad alguna respecto de la liquidación económica que resulte del proceso de ejecución incluido en este contrato. **7.3.** El Acreedor declara expresamente que ha revisado la situación física y legal de la garantía que constituye el presente Fideicomiso Local, así como conoce y acepta expresamente el estado, situación, ubicación y valoración actual de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. Así mismo acepta expresamente el contenido del Acuerdo de Fideicomiso, al cual se somete de manera voluntaria y por así convenir a



1 sus intereses, en especial al procedimiento convencional de
2 enajenación de los bienes fideicomitidos; por lo que desde
3 ya, renuncia expresa e incondicionalmente a realizar
4 reclamos de cualquier índole o iniciar acciones presentes o
5 futuras en contra del Fideicomiso Local, y del Fiduciario
6 Ecuatoriano y sus funcionarios, por el contenido y
7 obligaciones que se expresan y contraen voluntariamente
8 mediante el presente instrumento, así como por la
9 ejecución del procedimiento de enajenación y ejecución de
10 la garantía siempre y cuando el mismo se rija en virtud de
11 lo establecido en el presente contrato. **7.4.** El Fiduciario
12 Ecuatoriano no efectúa declaración alguna acerca del valor
13 o condición de los bienes fideicomitidos presentes o
14 futuros. En caso de existir nuevos avalúos para la
15 valoración de las participaciones, el perito que suscriba el
16 correspondiente informe será responsable por el contenido
17 y veracidad de dicho informe de avalúo. Los
18 Fideicomitentes y el Beneficiario Acreedor declaran conocer
19 y aceptar que el Fiduciario Ecuatoriano no asume ninguna
20 responsabilidad en caso de descuido, pérdida, menoscabo,
21 desvalorización o perjuicios causados sobre los bienes
22 transferidos en esta fecha o que se transfieran en el futuro,
23 aun cuando ello se deba a la inexistencia de fondos en el
24 patrimonio del Fideicomiso Local con los cuales atenderlos,
25 ni como consecuencia de caso fortuito, fuerza mayor o
26 imprevisión **Cláusula VIII: Ciertos derechos y**
27 **obligaciones del Beneficiario Acreedor y de los**
28 **Fideicomitentes.- 8.1. El Beneficiario Acreedor: 8.1.1.**

1 Tendrá derecho a (a) solicitar que el Fiduclario Ecuatoriano
2 cumpla con los términos y condiciones establecidos en el
3 Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones del
4 Beneficiario Acreedor, cuando se requiera conforme a los
5 términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de
6 Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por
7 responsabilidad civil o penal en contra del Fiduclario
8 Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia
9 leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de
10 la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier
11 otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el
12 Acuerdo de Fideicomiso. El Beneficiario Acreedor tendrá
13 derecho a recibir del Fiduclario Ecuatoriano estados de
14 cuenta, informes y actualizaciones de Anexos del Acuerdo
15 de Fideicomiso dentro de los plazos en que el Fiduclario
16 Ecuatoriano esté obligado a presentar esas cuentas,
17 informes y actualizaciones de conformidad con el Acuerdo
18 de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o de otro modo según
19 sea razonablemente factible. 8.1.2. Tendrá derecho a exigir
20 del Fiduclario Ecuatoriano y de los Fideicomitentes la
21 correcta conservación del Patrimonio del Fideicomiso Local.
22 8.1.3. Tendrá derecho a exigir al Fiduclario Ecuatoriano que
23 inmediatamente y sin demora implemente cualquier venta o
24 procedimiento de ejecución contenido en una Instrucción
25 de Recursos. El Fiduclario Ecuatoriano cumplirá con las
26 instrucciones contenidas en dicha Instrucción de Recursos y
27 no liberará ningún colateral al implementar cualquier
28 procedimiento de ejecución, a menos que así se le ordene





1 en una Instrucción de Recursos. 8.1.4. Tendrá derecho a
2 exigir el cumplimiento de los demás derechos y
3 obligaciones establecidos por la Ley Aplicable y en el
4 Acuerdo de Fideicomiso. **8.2. Los Fideicomitentes:** 8.2.1.
5 Tendrán derecho a (a) solicitar que el Fiduciario
6 Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones
7 establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las
8 instrucciones de los Fideicomitentes, cuando se requiera
9 conforme a los términos y condiciones establecidos en el
10 Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal
11 por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario
12 Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia
13 leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de
14 la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier
15 otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el
16 Acuerdo de Fideicomiso. 8.2.2. Se abstendrán de constituir,
17 incurrir, asumir o permitir que existan, directa o
18 indirectamente, cualesquier Gravámenes (con excepción de
19 aquellos constituidos bajo el Acuerdo de Fideicomiso) sobre
20 cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio del
21 Fideicomiso Local. En la medida en que los Fideicomitentes
22 incumplan este compromiso, los Fideicomitentes sin demora
23 harán, a su propio costo, que esos Gravámenes sean
24 debidamente extinguidos y eliminados. 8.2.3. Sin demora
25 después de la suscripción de este instrumento, a costo y
26 expensas de los Fideicomitentes, harán que el Acuerdo de
27 Fideicomiso sea debidamente registrado ante los registros
28 correspondientes, si los hubiese, con el fin de perfeccionar

1 y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del

2 derecho de garantía creado sobre el Patrimonio del
3 Fideicomiso Local a favor del Beneficiario Acreedor en
4 virtud del Acuerdo de Fideicomiso en las jurisdicciones en
5 las cuales están ubicados o deben ser registrados los bienes
6 que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. 8.2.4.

7 Harán (a) que el representante legal de la Compañía
8 registre este Acuerdo de Fideicomiso en el libro de
9 participaciones y socios de la Compañía; y (b) que de la
10 Compañía lleve a cabo todas las demás acciones societarias
11 necesarias para hacer efectiva la transferencia al

12 Fideicomiso Local de los bienes que conforman el
13 Patrimonio del Fideicomiso Local, incluyendo la
14 transferencia al Fideicomiso Local de nuevos títulos de
15 Participaciones. 8.2.5. No enmendarán, modificarán,

16 suplementarán ni renunciarán, ni permitirán que la
17 Compañía enmiende, modifique, suplemente o renuncie, a
18 ninguna disposición de los documentos constitutivos de la
19 Compañía relacionada con el control de la Compañía, salvo
20 que cuenten con la aprobación previa por escrito del

21 Acreedor. 8.2.6. (a) no permitirán que la Compañía cancele
22 o cambie los términos de las Participaciones, o autoricen,
23 creen o emitan Participaciones u otros valores adicionales
24 a, o en remplazo de, las Participaciones, a menos que esté
25 expresamente permitido por el Acuerdo de Crédito; y (b)

26 entregarán en virtud de este instrumento, inmediatamente
27 después de su adquisición o emisión (directa o indirecta),
28 cualquier y todo documento e instrumento que constituya





1 constancia de cualquier bien adicional adquirido por
2 cualquier Fideicomitente después de la fecha de este
3 Acuerdo de Fideicomiso que, según los términos de este
4 instrumento, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso
5 Local, incluyendo, sin limitación, el depósito o entrega al
6 Fiduciario Ecuatoriano de cualesquier títulos, instrumentos
7 u otros documentos originales que representen o sean
8 constancia de cualquiera de esos bienes (incluyendo, sin
9 limitación, cualesquier títulos, instrumentos u otros
10 documentos originales respecto de las Participaciones),
11 acompañados por instrumentos de transferencia o cesión
12 debidamente suscritos a nombre del Fideicomiso Local con
13 firmas garantizadas, todo ello razonablemente aceptable en
14 forma y contenido para el Fiduciario Ecuatoriano. **8.3.** Los
15 Fideicomitentes corregirán sin demora cualquier defecto o
16 error que se descubra en cualquier documento entregado
17 con relación al Acuerdo de Fideicomiso, o en la suscripción,
18 reconocimiento o registro del mismo. Los Fideicomitentes
19 también acuerdan que, sin demora cuando lo solicite el
20 Fiduciario Ecuatoriano, también suscribirán, reconocerán,
21 entregarán, inscribirán, inscribirán nuevamente,
22 presentarán, presentarán nuevamente, registrarán y
23 registrarán nuevamente cualquiera de los documentos y
24 llevarán a cabo todos los demás actos, notificaciones,
25 certificados, seguridades y demás instrumentos (incluyendo
26 la entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualquier garantía
27 de cumplimiento, carta de crédito u otra garantía similar
28 que surja de, o con relación a, cualquier parte del

1 Patrimonio del Fideicomiso Local) que el Fidu-
 2 Ecuatoriano razonablemente exija de manera periódica con
 3 el propósito de (a) cumplir con los propósitos del Acuerdo
 4 de Crédito, (b) someter al traspaso en fideicomiso acordado
 5 en este instrumento cualesquier bienes, derechos o
 6 participaciones que estén actualmente cubiertos o que
 7 posteriormente se entiendan cubiertos por el Acuerdo de
 8 Fideicomiso; (c) perfeccionar y mantener la validez,
 9 vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado
 10 en virtud del Acuerdo de Fideicomiso y los Gravámenes y
 11 derechos de garantía que se pretende crear por este
 12 instrumento en la jurisdicción en la cual están registrados o
 13 ubicados los bienes que conforman el Patrimonio del
 14 Fideicomiso Local y en otras jurisdicciones, según sea
 15 necesario o según el Fidu- Ecuatoriano razonablemente
 16 solicite; (d) traspasar, otorgar, ceder, transferir, preservar,
 17 proteger y confirmar al Fidu- Ecuatoriano y al
 18 Beneficiario Acreedor esos derechos que se otorgan ahora o
 19 que posteriormente se pretende otorgar al Fidu-
 20 Ecuatoriano y al Beneficiario Acreedor bajo este
 21 instrumento o bajo cualesquier otros instrumentos suscritos
 22 con relación a este; y (e) permitir al Fidu- Ecuatoriano
 23 y al Beneficiario Acreedor ejercer y ejecutar sus respectivos
 24 derechos y recursos derivados de este instrumento respecto
 25 de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso
 26 Local después de que el Fidu- Ecuatoriano haya
 27 recibido una Instrucción de Recursos. **8.4.** Los
 28 Fideicomitentes inmediatamente, pero en cualquier caso





1 dentro de tres (3) Días Hábiles, entregarán al Fiduciario
2 Ecuatoriano (con copia al Beneficiario Acreedor) una
3 notificación escrita de cualquiera de los siguientes eventos:
4 (a) Cualquier demanda pendiente o amenaza de demanda
5 relacionada con, o que afecte a, cualesquier bienes que
6 conforman cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso
7 Local (junto con copias de todos los documentos
8 presentados o recibidos respecto de esa demanda); (b) La
9 constitución de cualquier Gravamen sobre cualquiera de
10 esos bienes; o (c) Si cualquier declaración o garantía hecha
11 o información entregada por ellos con relación a este
12 Acuerdo de Fideicomiso es o pasa a ser falsa, incorrecta o
13 incompleta en cualquier aspecto sustancial. En cada
14 notificación entregada de conformidad con esta cláusula,
15 los Fideicomitentes incluirán detalles razonables con
16 relación al evento que es objeto de la notificación y un
17 curso de acción propuesto, si lo hubiese. La entrega de
18 una notificación de conformidad con esta cláusula no
19 afectará la obligación de los Fideicomitentes de cumplir con
20 cualquier otra disposición del Acuerdo de Fideicomiso. **8.5.**
21 Los Fideicomitentes, a pedido del Fiduciario Ecuatoriano,
22 entregarán al Fiduciario Ecuatoriano información relativa a
23 cualesquier bienes que formen parte del Patrimonio del
24 Fideicomiso Local, según se le solicite. **Cláusula IX: Plazo**
25 **y terminación.- 9.1.** El Acuerdo de Fideicomiso
26 permanecerá en pleno vigor y efecto hasta: 9.1.1. Que el
27 Acreedor entregue al Fiduciario Ecuatoriano una notificación
28 escrita en la que certifique que (i) todas las Obligaciones

Garantizadas han sido satisfechas en su totalidad, y que (ii) todos los compromisos bajo el Acuerdo de Crédito han terminado (la "Notificación de Terminación"); o 9.1.2. La conclusión de los procedimientos de ejecución previstos en la Clausula XI después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de una Instrucción de Recursos; o 9.1.3. Que ocurra cualquiera de los eventos que darían lugar a una terminación del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso. 9.1.4. El Fideicomiso Local se entenderá vigente hasta el cumplimiento de lo señalado en los numerales que anteceden, sin que dicho plazo pueda exceder del máximo establecido en la Ley. **9.2.** Al recibir la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano estará sujeto a las siguientes obligaciones: 9.2.1. A más tardar quince (15) Días Hábiles , desde cuando los Fideicomitentes lo soliciten por escrito y a costo y expensas de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano procederá a llamar a Junta de Socios para aprobar la restitución de las Participaciones siempre y cuando se hayan cancelado todos los pasivos del Fideicomiso Local.. La documentación requerida será suscrita por el Fiduciario Ecuatoriano a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que esa documentación de transferencia haya sido elevada a escritura pública. 9.2.2. A más tardar dos (2) Días Hábiles después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano transferirá cualesquier fondos restantes (después de la deducción de todas las sumas requeridas para cubrir los





1 gastos en que el Fiduciario Ecuatoriano haya incurrido
2 realmente o en que espere incurrir y que estén
3 debidamente respaldados) a una cuenta notificada al
4 Fiduciario Ecuatoriano por los Fideicomitentes. 9.2.3. A más
5 tardar treinta (30) días después de haber recibido la
6 Notificación de Terminación, hará todas las gestiones
7 necesarias de conformidad con la Ley del Mercado de
8 Valores y su Reglamento para transferir las Participaciones
9 a los Fideicomitentes o las personas designadas por estos.
10 9.2.4. A más tardar sesenta (60) días después de haber
11 recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario
12 Ecuatoriano presentará a los Fideicomitentes estados
13 financieros del Fideicomiso Local, conjuntamente con la
14 rendición de cuentas final la cual deberá ser aprobada en
15 15 días, después de lo cual, en caso de no tener
16 pronunciamiento se dará por aprobada. Una vez que se
17 haya terminado este plazo se emitirá el Acta de
18 Terminación y Liquidación, la cual será suscrita por el
19 Fiduciario Local. **Cláusula X: Impuestos 10.1.** Los
20 Fideicomitentes serán responsables de cumplir con todas
21 las obligaciones tributarias con relación a la creación,
22 suscripción y cumplimiento del Fideicomiso Local. **10.2.**
23 Respecto al pago de Impuestos, los Fideicomitentes serán
24 responsables del pago de, y de todas las obligaciones
25 sustantivas y formales relacionadas con, los Impuestos. El
26 Fiduciario Ecuatoriano presentará al SRI o al Ente
27 Gubernamental correspondiente una declaración
28 informativa del Impuesto en la cual declarará la situación

1 del Fideicomiso Local. Sin embargo, el Fiduciario

2 Ecuatoriano no será responsable de pagar, ni liquidará
3 ninguna parte del Patrimonio del Fideicomiso Local para
4 pagar, el Impuesto. No obstante lo anterior, si cambia la

5 Ley Aplicable o se modifica el régimen tributario, las partes
6 expresamente aceptan que el Fiduciario Ecuatoriano
7 actuará, después de dar notificación previa a los

8 Fideicomitentes y al Beneficiario Acreedor y después de
9 obtener la autorización expresa por escrito del Acreedor, en

10 cumplimiento de esas normas tributarias, aun si esas
11 Participaciones por parte del Fiduciario Ecuatoriano dan
12 como resultado una pérdida para el Fideicomiso Local. Sin

13 embargo, se deja expresa constancia de que bajo ninguna
14 circunstancia el Beneficiario Acreedor asumirá obligaciones
15 tributarias por concepto de la creación, operación o

16 terminación del Fideicomiso Local. **Clausula XI:**

17 **Procedimiento de ejecución.- 11.1.** Las partes por el
18 presente instrumento expresamente acuerdan que, al
19 recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario

20 Ecuatoriano, actuando en virtud de, y de conformidad con,
21 el Acuerdo de Fideicomiso y esa Instrucción de Recursos
22 (en la medida en que no haya sido revocada o rescindida

23 por el Beneficiario Acreedor), tendrá derecho a ejercer, en
24 nombre del Beneficiario Acreedor, todos los derechos y
25 recursos disponibles bajo la Ley Aplicable y a proceder de la

26 siguiente manera: **11.2.** Respecto de las Participaciones,
27 al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario
28 Ecuatoriano notificará a los Fideicomitentes que los





1 poderes, si los hubiese, emitidos a los Fideicomitentes para
2 el ejercicio de derechos de voto en la Compañía son
3 revocados; adicionalmente, cualquier instrucción recibida
4 de los Fideicomitentes también será revocada; y el
5 Fiduciario Ecuatoriano ejercerá directamente esos derechos.
6 **11.3.** El Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo las demás
7 Participaciones que el Acreedor ordene, incluyendo, sin
8 limitación, hacer efectiva la transferencia de las
9 Participaciones al Acreedor o la persona designada por
10 éste, y/o remplazar a los administradores de cualquiera o
11 todas la Compañía por quien designe el Acreedor, y/o
12 solicitar y entregar los importes recibidos por las Pólizas de
13 Seguros a quien designe el Acreedor. **11.4.** En caso de
14 recibir la instrucción de vender las Participaciones o
15 entregarlas en dación en pago, el Fiduciario Ecuatoriano las
16 transferirá al valor indicado en los Registros del Fideicomiso
17 Local según sea validado por un evaluador designado por el
18 Beneficiario Acreedor ("Precio Inicial"). Las Participaciones
19 se venderán o entregarán en dación en pago hasta a un
20 precio mínimo de 80% del Precio Inicial de acuerdo a
21 instrucciones dadas por el Beneficiario Acreedor. **11.5.** En
22 cualquier caso, de no ser suficientes los recursos producto
23 de la ejecución contemplada en el presente Acuerdo de
24 Fideicomiso para cubrir las Obligaciones Garantizadas, éstas
25 subsistirán y serán de cargo del Deudor en la proporción no
26 cubierta por la ejecución de la garantía bajo el presente
27 Acuerdo de Fideicomiso. **11.6** Los Fideicomitentes por el
28 presente instrumento autorizan al Fiduciario Ecuatoriano

1 para que cumpla con las instrucciones impartidas por el

2 Beneficiario Acreedor para la transferencia de las
3 Participaciones a cualquier título y a favor de quien el
4 Beneficiario Acreedor disponga, de conformidad con esta
5 Clausula. **11.7** Las partes reconocen que el Fiduciario

6 Ecuatoriano no será responsable por el valor de las
7 Participaciones a la fecha del proceso de ejecución, o a la
8 cancelación o no cancelación de las Obligaciones
9 Garantizadas, si el Fiduciario Ecuatoriano actúa de
10 conformidad con las instrucciones del Beneficiario Acreedor.

11 **Clausula XII: Renuncia y remoción del Fiduciario**
12 **Ecuatoriano; nombramiento del fiduciario sucesor;**

13 **fiduciario sucesor.- 12.1.** Con sujeción a la Clausula
14 12.2, 12.1.1. El Fiduciario Ecuatoriano podrá renunciar a su
15 cargo por las causas estipuladas en la Normativa Aplicable
16 al Fideicomiso o cuando no se hayan pagado sus
17 comisiones por más de tres meses consecutivos, dando
18 para ello notificación previa por escrito con al menos

19 noventa (90) días en ese sentido a cada una de las otras
20 partes de este instrumento; 12.1.2. El Acreedor podrá
21 remover al Fiduciario Ecuatoriano de su nombramiento bajo
22 este instrumento con o sin causa, dando para ello
23 notificación previa por escrito con al menos noventa (90)

24 días de anticipación en ese sentido al Fiduciario Ecuatoriano
25 y a los Fideicomitentes. **12.2.** Ninguna renuncia o remoción
26 surtirá efecto hasta: 12.2.1. Que se nombre a un sucesor
27 del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con (y con
28 sujeción a) las disposiciones de la Clausula 12.3; 12.2.2.





1 Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido
2 haya transferido a su sucesor, y ese sucesor haya aceptado
3 y asumido, todos sus derechos y obligaciones en su calidad
4 de Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de
5 Fideicomiso; 12.2.3. Que el sucesor del Fiduciario
6 Ecuatoriano haya suscrito y entregado un acuerdo en virtud
7 del cual quede obligado por los términos del Acuerdo de
8 Fideicomiso y deba cumplir todas las obligaciones
9 requeridas del Fiduciario Ecuatoriano bajo este
10 instrumento; y 12.2.4. Que el Fiduciario Ecuatoriano que
11 renuncia o es removido haya entregado físicamente al
12 sucesor del Fiduciario Ecuatoriano (i) todos los bienes que
13 conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y (ii) todos
14 los Registros del Fideicomiso Local. Cada una de las
15 condiciones establecidas en esta Cláusula 12.2 será
16 satisfecha antes de que se paguen los gastos y Honorarios
17 del Fiduciario Ecuatoriano correspondientes al Fiduciario
18 Ecuatoriano que renuncia o es removido. **12.3** Si el
19 Fiduciario Ecuatoriano ha notificado su renuncia de
20 conformidad con esta Cláusula 12.1.1, o si el Acreedor
21 notifica al Fiduciario Ecuatoriano su remoción de
22 conformidad con la Cláusula 12.1.2, el Beneficiario Acreedor
23 nombrará a un fiduciario sustituto dentro de un plazo
24 máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha
25 de esa notificación. El Fiduciario Ecuatoriano entregará una
26 rendición de cuentas final a los Fideicomitentes y al
27 Beneficiario Acreedor dentro de un plazo máximo de
28 sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que

1 surta efecto su renuncia o remoción. Además de esto, el
2 Fiduclario Ecuatoriano continuará actuando de conformidad
3 con las disposiciones de este instrumento hasta que se
4 complete la sustitución de conformidad con la Cláusula
5 12.2. Si se nombra a un sucesor del Fiduclario Ecuatoriano
6 de conformidad con las disposiciones de esta Cláusula 12.3,
7 en ese caso: 12.3.1. Al momento de la transferencia del
8 Patrimonio del Fideicomiso Local y los Registros del
9 Fideicomiso Local, el Fiduclario Ecuatoriano predecesor
10 quedará liberado de cualquier obligación posterior bajo este
11 instrumento (pero sin perjuicio de cualesquiera obligaciones
12 y responsabilidades adquiridas que se deriven directamente
13 de su gestión como Fiduclario Ecuatoriano bajo el Acuerdo
14 de Fideicomiso); 12.3.2. Después de la renuncia de
15 conformidad con la Cláusula 12.1.1 o la remoción de
16 conformidad con la Cláusula 12.1.2 del Fiduclario
17 Ecuatoriano predecesor, las disposiciones de este Acuerdo
18 de Fideicomiso redundarán en beneficio del Fiduclario
19 Ecuatoriano predecesor en lo concerniente a cualesquiera
20 acciones u omisiones cuyas mientras era Fiduclario
21 Ecuatoriano bajo este Acuerdo de Fideicomiso; y 12.3.3. El
22 sucesor del Fiduclario Ecuatoriano y cada una de las otras
23 partes de este instrumento tendrán los mismos derechos y
24 obligaciones entre ellos que habrían tenido si ese sucesor
25 del Fiduclario Ecuatoriano hubiese sido parte de este
26 instrumento a partir de la fecha del Acuerdo de
27 Fideicomiso. **Cláusula XIII: Notificaciones.- 13.1.**
28 Cualquier notificación u otra comunicación que se requiera





1 o permita dar bajo este instrumento se hará por escrito y
2 se la enviará por fax u otros medios de comunicación
3 electrónica, o mediante entrega personal, en la forma
4 descrita más adelante. Cualquier notificación, si es enviada
5 por fax u otro medio de comunicación electrónica, se
6 considerará recibida el día de su envío, o si es entregada
7 personalmente, se la considerará recibida al momento de
8 ser entregada a la dirección correspondiente que se indica
9 a continuación. Las notificaciones de cambio de dirección
10 también estarán regidas por esta Cláusula 12.1. Las
11 notificaciones y demás comunicaciones serán enviadas de
12 la siguiente manera: **A LOS FIDEICOMITENTES:**
13 **Domicilio:** Av. Carlos Villarán 140, Piso 18, Distrito de La
14 Victoria, Provincia y Departamento de Lima, República del
15 Perú, **Correo electrónico:**
16 guillermo.cabieses@nexusgroup.com.pe y
17 anthony.ferrara@nexusgroup.com.pe **Atención:** Guillermo
18 Cabieses y Juan Goicoechea **AL FIDUCIARIO**
19 **ECUATORIANO: Domicilio:** Av. República de El Salvador
20 N35-146 y Suecia, Edificio Prisma Norte, Oficina 903
21 **Correo electrónico:** info@heimdal.com.ec **Atención:**
22 Álvaro Pólit García **AL BENEFICIARIO ACREEDOR**
23 **Domicilio:** Av. Canaval y Moreyra 480 – Oficina 3, San
24 Isidro, Lima, Lima, , República del Perú. **Correo**
25 **electrónico:** mariaeugenia.gonzalez@citi.com **Atención:**
26 María Eugenia González Acevedo o a otra dirección, número
27 de fax o dirección de correo electrónico que una parte de
28 este instrumento periódicamente indique por escrito a las

1 otras partes de este instrumento. **13.2.** Toda notificación o

2 comunicación dada respecto del Acuerdo de Fideicomiso

3 será dada en idioma inglés, o si es dada en cualquier otro

4 idioma, esa notificación o comunicación deberá estar

5 acompañada por su traducción al inglés, que deberá estar

6 certificada por el remitente como una traducción verdadera

7 y correcta de la notificación o comunicación. Cláusula **XIV:**

8 **Honorarios y gastos del Fiduciario Ecuatoriano.-**

9 Como contraprestación por los servicios prestados y las

10 obligaciones asumidas en el cumplimiento de las tareas

11 asumidas bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano

12 recibirá la remuneración que se establece a continuación

13 (los "Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano"): **14.1**

14 Estructuración Fiduciaria.- El Fiduciario Ecuatoriano cobrará

15 una comisión única de un mil ochocientos Dólares De Los

16 Estados Unidos De América (USD 1,800,00) más IVA por

17 concepto de aceptación y estructuración fiduciaria. **14.2.**

18 Administración Mensual.- El Fiduciario Ecuatoriano cobrará

19 una comisión mensual de trescientos Dólares De Los

20 Estados Unidos De América (USD 300,00) más IVA,

21 pagaderos desde la constitución del Fideicomiso Local de

22 Garantía Sinea 1 hasta la liquidación del contrato **14.3.**

23 Ejecución De Garantías.- El Fiduciario Ecuatoriano cobrará

24 una comisión de dos mil quinientos Dólares De Los Estados

25 Unidos De América (USD 2,500,00), si únicamente el

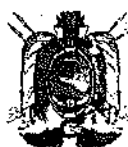
26 proceso consisten en entregar en dación en pago las

27 Participaciones al Acreedor, y una comisión de cinco mil

28 Dólares De Los Estados Unidos De América (USD 5,000,00)

Dra. María del Pilar Flores Flores

NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.





1 o una comisión equivalente a 0.50% del valor de las
2 Participaciones, sin que el mismo pueda ser inferior a la
3 suma antes mencionada, si el proceso consiste en sacar a
4 la venta las Participaciones. **14.4.** Juntas De Accionistas.-
5 En caso de requerir que el Fiduciario Ecuatoriano asista a
6 las Juntas de Socios, el Fiduciario Ecuatoriano cobrará una
7 comisión de doscientos dólares (USD 200), por cada hora
8 empleada en la misma. **14.5.** Por Cobro De Dividendos.- En
9 caso de requerir que el Fideicomiso reciba los dividendos y
10 los destine al pago al Acreedor, cobrará una comisión
11 adicional de cuatrocientos dólares de los estados unidos de
12 américa (USD 400) más IVA por cada ocasión en que deba
13 realizar el pago. **14.6** Reformas al Fideicomiso.- El
14 Fiduciario Ecuatoriano cobrará una comisión por la
15 suscripción de cada una de las reformas del Fideicomiso,
16 equivalente a dos salarios básicos unificados más IVA.
17 **14.7.** Liquidación del Fideicomiso.- El Fiduciario
18 Ecuatoriano cobrará una comisión única por la liquidación
19 del Fideicomiso de tres salarios básicos unificados más IVA.
20 **14.8.** Las comisiones pactadas en la presente cláusula
21 deberán ser pagados por los Fideicomitentes, dentro de los
22 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la factura
23 correspondiente por parte del Fiduciario Ecuatoriano. Los
24 valores contemplados como honorarios y comisiones del
25 Fiduciario Ecuatoriano no incluyen el impuesto al valor
26 agregado (IVA), ni los gastos de notaría, constitución,
27 terminación, restitución y liquidación del Fideicomiso local,
28 asesoría y trámites legales, auditoría externa, viajes,

1 movilización; así como tampoco la defensa de los intereses

2 del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las
3 acciones de terceros. **14.9.** Los Fideicomitentes y

4 Beneficiario Acreedor declaran conocer y aceptan que la

5 falta de pago de honorarios y comisiones exime al

6 Fiduciario Ecuatoriano del cumplimiento de las instrucciones

7 contractuales y legales, renunciando a formular reclamos

8 en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus funcionarios en

9 tal sentido. El Fiduciario Ecuatoriano podrá renunciar a

10 dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios,

11 hecho éste que se comunicará por escrito y de inmediato a

12 los Fideicomitentes y Beneficiario Acreedor. El retraso en el

13 pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de

14 honorarios y comisiones del Fiduciario Ecuatoriano, que

15 deban realizarse de acuerdo a los montos y plazos

16 convenidos en este contrato, generarán un interés de mora

17 de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada

18 por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto,

19 sin perjuicio del derecho de renuncia del Fiduciario

20 Ecuatoriano. **14.10.** En caso de que los Fideicomitentes

21 requirieran al Fiduciario Ecuatoriano la realización de

22 actividades distintas a las pactadas en el presente contrato

23 -mismas que constarán en la correspondiente escritura

24 pública de reforma- se generará un nuevo honorario a favor

25 del Fiduciario Ecuatoriano cuyo valor será pactado con las

26 partes de este Acuerdo de Fideicomiso. **14.11** Los

27 Fideicomitentes, y ante falta de éstos, el Beneficiario

28 Acreedor, de así considerarlo, deberán pagar o proveer al





1 Fiduciario Ecuatoriano los recursos suficientes para el pago
2 de tributos generados por el Fideicomiso Local, así como
3 por costos, gastos y honorarios justificados incurridos en la
4 administración y ejecución del presente contrato, tales
5 como, pero sin ser restrictivos, gastos por constitución,
6 administración, terminación, restitución y liquidación del
7 Fideicomiso Local, gastos de defensa legal de los bienes del
8 Fideicomiso Local y en general cualquier gasto justificado
9 que sea requerido por el Fiduciario Ecuatoriano. En tal
10 virtud se obligan a asumir, todos los costos, gastos y
11 honorarios en que incurriere el Fiduciario Ecuatoriano en la
12 elaboración y perfeccionamiento de contratos que, no
13 estando previstos en el presente instrumento, sean
14 necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso
15 Local. En caso de no proveerse los recursos para dichos
16 pagos, el Fiduciario Ecuatoriano quedará liberada y
17 exonerada de hacerlo, no siendo su obligación contratar
18 tales servicios con recursos propios si es que las partes no
19 los proveen, en cuyo caso desde ya queda exenta de toda
20 responsabilidad. En caso de generarse costos, gastos o
21 tributos a cargo del patrimonio autónomo como
22 consecuencia de la reforma o expedición de normas
23 jurídicas que afecten al presente contrato, los recursos para
24 el pago de dichos rubros serán proporcionados al
25 Fideicomiso Local por deudor, al solo requerimiento del
26 Fiduciario Ecuatoriano. En caso de que el Beneficiario
27 Acreedor efectuara el pago de costos, gastos u honorarios
28 relacionados con el presente Fideicomiso Local, dicho pago



1 acrecentará el monto de las obligaciones. **Clausula XV:**

2 **Derecho aplicable, resolución de controversias y**

3 **consentimiento a la jurisdicción.- 15.1.** El Acuerdo de

4 Fidelcomiso estará regido y será interpretado de

5 conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Las

6 partes mutuamente acuerdan, de manera libre y voluntaria,

7 someter cualquier controversia, independientemente de su

8 naturaleza, que surja entre ellas bajo este instrumento a

9 arbitraje administrado en derecho en el centro de arbitraje

10 de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito. Las

11 partes estipulan que, para la ejecución de medidas

12 preventivas que podrían ser emitidas dentro del

13 procedimiento arbitral, los árbitros solicitarán la asistencia

14 de funcionarios públicos, judiciales, de policía y

15 administrativos, según sea necesario, sin tener que recurrir

16 a ninguna corte ordinaria donde estén ubicados los activos

17 o donde las medidas sean necesarias. Además, las partes

18 acuerdan mantener el procedimiento arbitral en

19 confidencialidad y podrán entregarse copias del caso del

20 que las partes sean objeto, y se prohíbe expresamente a

21 esas personas reproducir o entregar esas copias a terceros

22 o usarlas en procesos judiciales. Finalmente, las partes libre

23 y voluntariamente acuerdan que cualquier

24 contrareclamación presentada en el procedimiento arbitral

25 será por, o se basará en, el mismo asunto o asuntos del

26 arbitraje en derecho. Además, cualquier demanda

27 relacionada con la satisfacción y cumplimiento de las

28 demandas a los que la otra parte está obligada podrá ser



1 objeto de contrarreclamación del demandado y podrá ser
2 objeto de arbitraje. **15.2.** En la medida en que cualquiera
3 de las partes del Acuerdo de Fideicomiso podría alegar
4 inmunidad contra notificación de actos procesales, juicio,
5 jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo,
6 secuestro o cualquier otro proceso legal o judicial contra sí
7 misma o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en
8 cualquier jurisdicción, y en la medida en que dicha
9 inmunidad podría ser admitida en esa jurisdicción, cada una
10 de las partes del Acuerdo de Fideicomiso renuncia expresa,
11 irrevocable e incondicionalmente a esa inmunidad, de modo
12 que se cumplan los términos y condiciones del Acuerdo de
13 Fideicomiso. **Cláusula XVI: Indemnización.- 16.1.** Los
14 Fideicomitentes serán conjuntamente responsables de
15 defender el Patrimonio del Fideicomiso Local contra
16 cualquier demanda y de mantener la garantía de título y el
17 derecho de posesión de los bienes que conforman el
18 Patrimonio del Fideicomiso Local e indemnizarán,
19 defenderán y eximirán de responsabilidad al Fiduciario
20 Ecuatoriano, funcionarios, directores, empleados,
21 representantes, asesores y agentes (colectivamente, las
22 "Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano") por y
23 contra, y rembolsarán a las Personas Indemnizadas del
24 Fiduciario Ecuatoriano por, cualquier y toda demanda
25 presente y futura que se demande, se haga valer o se
26 entable en su contra, o que surja de, o con relación a,
27 cualesquiera demandas de terceros en contra de cualquier
28 Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano en razón

de su participación en las transacciones contempladas en el

Acuerdo de Fideicomiso y los demás Documentos de

Financiamiento del que sean partes, incluyendo todos los

costos relacionados con demandas por daños corporales o

daños a la propiedad, así como honorarios de abogados y

consultores y costas judiciales, excepto en la medida en

que sean causadas por culpa o negligencia leve o dolo de

una Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano. Las

disposiciones de esta Cláusula 16.1 sobrevivirán después de

la renuncia o remoción del Fiduciario Ecuatoriano, el pago y

cumplimiento en su totalidad de todas las Obligaciones

Garantizadas y la terminación del Acuerdo de Fideicomiso y

los Documentos de Financiamiento de los que sea parte y

hasta por un plazo de 7 años. **16.2.** En caso de que el

Fiduciario Ecuatoriano reciba una notificación, citación o

solicitud de un Ente Gubernamental o cualquier otra clase

de reclamación que esté relacionada con cualquiera de los

bienes que conforman el Patrimonio de Fideicomiso Local,

esa comunicación será entregada a los Fideicomitentes y al

Beneficiario Acreedor dentro de los tres (3) Días Hábiles

siguientes a la recepción de la misma por el Fiduciario

Ecuatoriano. **16.3.** En caso de que se vuelva necesario,

Beneficiario Acreedor que los Fideicomitentes actúen en

defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, o con relación

al ejercicio, por parte de cualquier Persona Indemnizada del

Fiduciario Ecuatoriano, de su derecho de controlar su

propia defensa, el Fiduciario Ecuatoriano, de así indicarlo de

común acuerdo el Acreedor y los Fideicomitentes, hará lo





1 siguiente: (a) otorgar poderes a favor de la Persona o
2 Personas aprobadas por el Acreedor para defender el
3 Patrimonio del Fideicomiso Local; y (b) entregar a ese
4 mandatario o Persona Indemnizada del Fiduciario
5 Ecuatoriano los documentos e información que sean
6 razonablemente necesarios para permitirle conducir la
7 defensa. **16.4.** Adicionalmente, de así indicarlo de común
8 acuerdo el Acreedor y los Fideicomitentes, el Fiduciario
9 Ecuatoriano, en nombre del Fideicomiso Local, otorgará
10 poderes de representación a los Fideicomitentes (de
11 conformidad con los términos acordados por el Fiduciario
12 Ecuatoriano y el Acreedor) con el fin de que funcionarios de
13 los Fideicomitentes puedan representar al Fideicomiso Local
14 ante cualquier clase de autoridades administrativas, de
15 policía o judiciales en defensa del Patrimonio del
16 Fideicomiso Local. **16.5.** En caso de que el Fiduciario
17 Ecuatoriano reciba instrucciones del Acreedor, en nombre
18 de las , en el sentido de que asuma directamente la
19 defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, los costos,
20 gastos y otros egresos relacionados con el ejercicio y el
21 cumplimiento de las autoridades, privilegios, poderes y
22 obligaciones previstos en este instrumento serán asumidos
23 por los Fideicomitentes y estarán garantizados por los
24 bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local.
25 **16.6.** Todos los costos, honorarios y gastos razonables y
26 documentados en que incurra cualquier mandatario
27 nombrado de conformidad con las Secciones 15.3 y 15.4 en
28 el ejercicio de esos poderes serán pagados directamente

1 por los Fideicomitentes, y el Fiduciario Ecuatoriano no será

2 responsable de esos costos, honorarios y gastos. Los

3 Fideicomitentes por el presente instrumento acuerdan y se

4 comprometen a cooperar plenamente con esos mandatarios

5 en cualquier acción legal que se inicie en contra del

6 Patrimonio del Fideicomiso Local. **16.7.** No obstante lo

7 anterior, aquello no se considerará como actividad ordinaria

8 y por tanto el Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a

9 cobrar un honorario adicional del veinte por ciento del

10 honorario mensual por administración previsto en este

11 Acuerdo de Fideicomiso, obligándose además los

12 Fideicomitentes a restituir cualquier valor erogado por el

13 Fiduciario Ecuatoriano. **Clausula XVII: Demora y**

14 **renuncia.**- Una demora u omisión en el ejercicio de

15 cualquier derecho, poder, acción o recurso disponible en

16 caso de que ocurra una violación o incumplimiento bajo

17 este instrumento no afectará ese derecho, poder, acción o

18 recurso de cualquier parte ni será interpretada como una

19 renuncia o consentimiento a esa violación o incumplimiento

20 bajo este instrumento o a cualquier violación o

21 incumplimiento similar bajo este instrumento que ocurra

22 posteriormente, y una renuncia en caso de cualquier

23 violación o incumplimiento bajo ese instrumento no se

24 considerará como una renuncia en caso de cualquier otra

25 violación o incumplimiento bajo este instrumento que haya

26 ocurrido antes o que ocurra posteriormente. Cualquier

27 renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de

28 cualquier clase o naturaleza por cualquiera de las partes





1 respecto de una violación o incumplimiento bajo este
2 instrumento deberá constar por escrito y surtirá efecto
3 únicamente en la medida específicamente prevista en ese
4 documento escrito. Todos los recursos serán acumulativos
5 y no alternativos. **Cláusula XVIII: Divisibilidad.-** Si se
6 determina que cualquier disposición del Acuerdo de
7 Fideicomiso es inválida, ilegal o inejecutable, el Acuerdo de
8 Fideicomiso será interpretado como si esa disposición no
9 hubiese sido parte del mismo, de manera que la invalidez,
10 ilegalidad o inejecutabilidad no afectará la validez, legalidad
11 o ejecutabilidad del resto del Acuerdo de Fideicomiso, el
12 cual será interpretado como si el Acuerdo de Fideicomiso
13 hubiese sido suscrito sin esa disposición. Cuando se
14 determine que cualquier término u otra disposición es
15 inválida, ilegal o inejecutable, las partes negociarán de
16 buena fe para modificar el Acuerdo de Fideicomiso con el
17 propósito de hacer efectiva la intención original de las
18 partes tan cercanamente como sea posible, en una manera
19 aceptable, con el fin de que las transacciones contempladas
20 en el Acuerdo de Fideicomiso se lleven a cabo en la medida
21 de lo posible. **Cláusula XIX: Cesión de derechos y**
22 **obligaciones.- 19.1.** Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario
23 Ecuatoriano cederán sus derechos u obligaciones que
24 surjan del Acuerdo de Fideicomiso. Ni los Fideicomitentes
25 ni el Fiduciario Ecuatoriano impondrán Gravámenes o
26 cargos al Acuerdo de Fideicomiso, sus derechos,
27 obligaciones o activos a favor de terceros; ni los
28 Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano modificarán los



1 términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, salvo
2 con el consentimiento del Acreedor, que no será
3 irrazonablemente negado. **19.2.** El Beneficiario Acreedor
4 podrá ceder o transferir la totalidad o cualquier parte de
5 sus derechos respecto del Acuerdo de Fideicomiso, con
6 sujeción a los términos de los Acuerdo de Crédito.
7 **Cláusula XX: Enmiendas.-** Ninguna disposición del
8 Acuerdo de Fideicomiso podrá ser enmendada o modificada
9 sin el consentimiento previo por escrito de los
10 Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano y el Beneficiario
11 Acreedor. **Cláusula XXI: Afectación a otros derechos**
12 **de garantía.-** La garantía prevista en el Acuerdo de
13 Fideicomiso será adicional a, e independiente de,
14 cualesquier otros derechos de garantía que tenga el
15 Acreedor para garantizar el pago y cumplimiento plenos y
16 oportunos de las Obligaciones Garantizadas, y nada de lo
17 que contiene el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado
18 en el sentido de que afecta o extingue cualesquier derechos
19 de cualquiera de las bajo cualquier otro documento de
20 garantía que esté regido por las leyes de la República del
21 Ecuador o cualquier otra jurisdicción. **Cláusula XXII:**
22 **Idioma.-** El Acuerdo de Fideicomiso se celebra en español.
23 **Cláusula XXIII: Ningún conflicto.-** Las partes
24 expresamente acuerdan que el Fiduciario Ecuatoriano está
25 actuando en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del
26 Fideicomiso Local bajo este instrumento y no como un
27 acreedor de los Fideicomitentes. Nada de lo que dispone el
28 Acuerdo de Fideicomiso se considerará o se interpretará en



1 el sentido de que crea un conflicto de intereses bajo la
2 Normativa Aplicable al Fideicomiso. **Cláusula XXIV:**
3 **Instrucciones Electrónicas.-** Las partes declaran que
4 las instrucciones a la fiduciaria respecto de la
5 administración y cumplimiento de la finalidad del presente
6 Acuerdo de Fideicomiso podrán provenir a través de medios
7 electrónicos, particularmente mediante el envío de
8 mensajes de datos que serán remitidos desde la dirección
9 de correo electrónico indicadas por las partes, validando de
10 antemano la autenticidad del mensaje electrónico y de las
11 instrucciones allí contenidas, liberando al Fiduciario
12 Ecuatoriano de cualquier responsabilidad en caso se
13 opusiere contra ella nulidad de tales instrucciones.
14 **Cláusula XXV: Exclusión de responsabilidad de la**
15 **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**
16 **y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y**
17 **Financiera. -** La suscripción del presente contrato no
18 implica responsabilidad alguna ni garantía sobre el objetivo
19 y finalidad del contrato por parte de la Superintendencia de
20 Compañías, Valores y Seguros ni de los miembros de la
21 Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
22 **Cláusula XXVI: Régimen de Beneficios.-** A la
23 constitución del presente Fideicomiso los Fideicomitentes
24 designan como Beneficiarios del Fideicomiso a: **26.1.**
25 Beneficiario Acreedor.- Se considerara como tal a
26 CITIBANK, N.A., en el evento en que se deba proceder a la
27 ejecución de la garantía constituida en la forma, términos y
28 condiciones estipuladas en el presente contrato. La calidad



1 y los derechos del BENEFICIARIO ACREEDOR se
2 extinguirán cuando éste notifique por escrito a el Fiduciario
3 Ecuatoriano sobre la total extinción de las obligaciones del
4 deudor. **26.2.** Beneficiario del Remanente.- Se entenderá
5 como tal a cada Fideicomitente en virtud del aporte
6 realizado por cada uno de ellos y bajo la condición de
7 encontrarse al día y/o de haber cancelado en su totalidad la
8 obligaciones garantizadas. **Clausula XXVII: Cuantía.** -
9 Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso
10 mercantil, la cuantía del presente contrato es
11 indeterminada. Usted, señor Notario, sírvase elevar el
12 Acuerdo de Fideicomiso a escritura pública, encargándose
13 de incluir las inserciones correspondientes y enviar las
14 notificaciones respectivas a los registros pertinentes para su
15 inscripción. Hasta aquí la minuta que queda elevada a
16 escritura pública y que se encuentra firmada por la
17 abogada Natalia Carolina Almeida Oleas con matrícula
18 profesional número diez y siete guion dos mil nueve guion
19 ciento veinte del Foro de Abogados del Consejo de la
20 Judicatura. Los comparecientes autorizan expresamente
21 la consulta en línea y verificación de sus respectivos
22 datos en el Sistema Nacional de Consulta Ciudadana de
23 la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
24 Cedulación. Para la celebración de la presente escritura
25 se observaron todos los requisitos y preceptos legales de
26 la Ley Notarial que el caso requiere y leída que les fue la
27 presente escritura a los comparecientes por mí, la
28 Notaria, aquellos se ratifican en la aceptación de su

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Dra. María del Pilar Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

Quito,
29 MAYO 2018
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la función prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento original, ante mí
NOTARIA

Durán, 26 de abril del 2018



Señor
Bruno Monasi Gayoso
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cúpleme en informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de dos años.

En esta calidad y de acuerdo con el artículo diecinueve y artículo veinte del estatuto social, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones y con no más limitaciones que las señaladas en el estatuto.

SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. fue constituida mediante Escritura Pública otorgada el 31 de marzo del 2014, ante Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, Doctor Javier Gonzaga Tama, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Durán el 23 de abril del 2014.

Al pie del nombramiento, agradecemos se sirva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y ésta sirva para legitimar su personería.

Atentamente,

Karen Canessa León
Secretario Ad-Hoc de la Junta de Accionistas

Dejo constancia de que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.**

Durán, 27 de abril de 2018

Bruno Monasi Gayoso
Cedúla#096235962-6





3470475DPYXHII

RAZON DE INSCRIPCION

REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS
NUMERO DE INSCRIPCION:	485
FECHA DE INSCRIPCION:	15/05/2018
NUMERO DE REPERTORIO:	967

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	MONASI GAYOSO BRUNO
IDENTIFICACIÓN	0962359626
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA DE FORMA INDIVIDUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISION: DURAN, A 15 DIA(S) DEL MES DE MAYO DE 2018

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDON Y DURAN

DIRECCION DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

Quite,

29 MAY 2018

II
ARIA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dr. [illegible]

Oficina del Registro Civil de Durán.
0996488277
Durán - Ecuador



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992865768001
SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.

NOMBRE COMERCIAL: SANMINDEC S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: MONASI GAYOSO BRUNO
CONTADOR: PANCHANA VILLON JORGE LUIS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 07/07/2014
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/07/2014
FEC. ACTUALIZACIÓN: 07/11/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN DE BOTELLAS PLÁSTICAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: LOTIZACION LAS BRISAS Numero: 6-7 Manzana: B7 Edificio: PLAZA INDUSTRIAL DURAN Carretero: VIA DURAN TAMBO Kilometro: 6 1/2 Referencia ubicacion: DIAGONAL A PROCARSA Email: jpanchana@smi.com.pe Telefono Trabajo: 042803124 Celular: 0982942873 Fax: 042806885

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	ZONA B GUAYAS	CERRADOS	2



Código: RIMRUC2016001200172
Fecha: 07/11/2016 10:31:57 AM

Certificación de documento
materializado

NOTARÍA
XII
D.M. QUITO

Dra. María del Pilar Flores Flores





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SR
...le hace bien al pa

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992865768001
SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO	NOMBRE COMERCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION DE BOTELLAS PLASTICAS	DIRECCION ESTABLECIMIENTO	Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO Ciudadela: LOTIZACION LAS BRISAS Numero: 5-7 Referencia: DIAGONAL A PROCARSA Manzana: B7 Edificio: PLAZA INDUSTRIAL DURAN Correo: VIA DURAN TAMBO kilometro: 5 1/2 Email: jpanchane@smi.com.pe Telefono Trabajo: 042803124 Celular: 0982942873 Fax: 042806885
001	SANMINDEC S.A.	ABERTO - MATRIZ	04/07/2014	04/07/2014		

No. ESTABLECIMIENTO	NOMBRE COMERCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ARTICULOS DE PLASTICO	ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO	DIRECCION ESTABLECIMIENTO	Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAYACUL Parroquia: TARDU Numero: SOLAR 8 Referencia: JUNTO A PEPSI COLA Manzana: 7 kilometro: 9 Correo: VIA A DALE Celular: 0994690588 Email: jgonzalez@smi.com.pe Web: WWW.SMI.COM
002	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	18/09/2015	10/02/2016	10/02/2016		

No. ESTABLECIMIENTO	NOMBRE COMERCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA	ACTIVIDADES DE FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO	DIRECCION ESTABLECIMIENTO	Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO Ciudadela: AREA INDUSTRIAL LAS BRISAS Barrio: LAS BRISAS Numero: SOLAR13-16 Referencia: A UNA CUADRA DEL RECREO DIAGONAL A EMPRESA INMAIA S.A. Manzana: C12 kilometro: 6.5 Correo: VIA DURAN - YAGUACHI Telefono Domicilio: 046052207 Celular: 0982942873 Email: bmonasi@smi.com.pe Web: WWW.SMI.COM.PE
003	SANMINDEC S.A.	CERRADO - BODEGA	29/08/2016	07/11/2016		

Código: RIMRUC2016001200172
Fecha: 07/11/2016 10:31:57 AM





Factura: 002-002-000031963



20181701012C00153

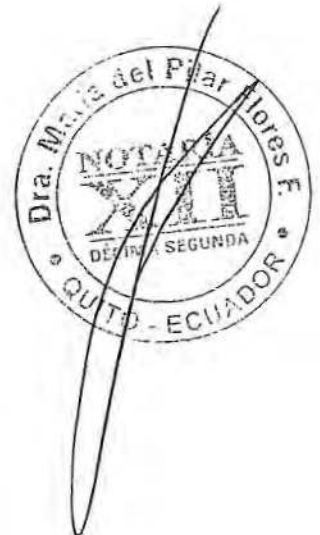


CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20181701012C00153

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 hoja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) CARLOS FERNANDO DASSUM BARRERA, de la página web y/o soporte electrónico, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Certificado_RUC%20(11).pdf el día de hoy 17 DE ENERO DEL 2018, a las 8:25, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 17 DE ENERO DEL 2018, (8:25).

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en tojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí. NOTARIA
QUITO, 18 MARZO 2012

XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **170759996-3**
 APELLIDOS Y NOMBRES
PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA
GIL RAMIREZ DAVALOS
 FECHA DE NACIMIENTO **1966-11-26**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA B
SANCHEZ VALDIVIESO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINEDA OROSCO COLON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDERO GODOY LILIAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-07-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-15

11143A1242



00700707



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

024 JUNTA No
024 - 106 NÚMERO
1707599963 CÉGULA

PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
RUMIPAMBA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 1

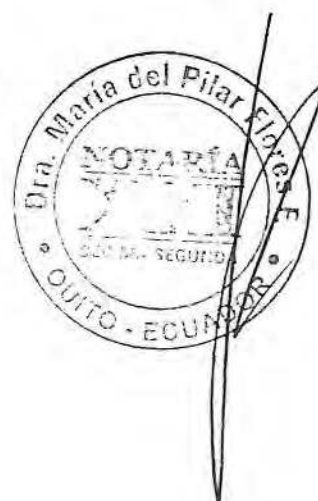



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTE
 SUFRUGO EN EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÙBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

[Signature]
Dra. María del Elia Flores Flores

II

29 MAYO 2018

Quito,

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la fección prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la C.C. que
antecede es igual al documento presentado, de mi
N. ARIA

PODER

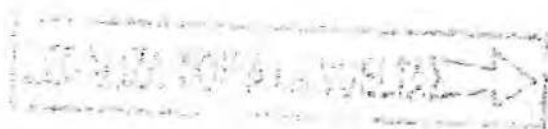
NG CLOSURES S.A.C., una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de Perú (el "Otorgante") en calidad de socio de la compañía MATERPACKIN INDUSTRIAS DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA. (la "Compañía"), representada por Guillermo Fernando Cabieses Crovetto, en su calidad de Apoderado del Otorgante, como representante debidamente nombrado del Otorgante de conformidad con sus estatutos sociales, otorgo a Natalia Almeida Oleas y/o Bruno Pineda Cordero (los "Mandatarios"), para que cualquiera de ellos, a nombre y en representación del Otorgante, suscriba, realice y entregue todos y cada uno de los siguientes poderes, acuerdos, instrumentos y documentos en la República del Ecuador:

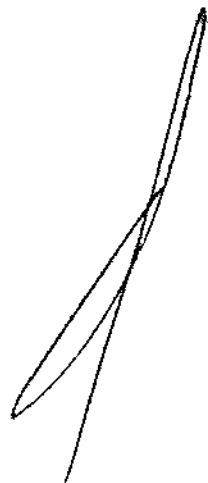
- Suscribir en calidad de constituyente el acuerdo de FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTÍA SINEA 1 al cual se aportarán el total de las participaciones del Otorgante en la Compañía. Una de las participaciones del otorgante se transferirá de manera condicionada a recibir la Instrucción de Recursos conforme lo indicado en el acuerdo de FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTÍA SINEA 1.
- Suscribir, presentar y ejecutar todos y cada uno de los actos y contratos necesarios para perfeccionar el aporte de las participaciones, así como cualquier otro acto requerido en relación a la celebración del FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTÍA SINEA 1.

Este poder será válido hasta el 31 de agosto del 2018 y podrá ser revocado en cualquier momento y por cualquier razón sin obligación de dar aviso previo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el otorgamiento de este Poder ha sido debidamente suscrito el día 26 de marzo de 2018.


NG CLOSURES S.A.C.
Guillermo Fernando Cabieses Crovetto







CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A: GUILLERMO FERNANDO CABIESES CROVETTO, IDENTIFICADO CON DNI. N°40635373, QUIEN DECLARA PROCEDER EN REPRESENTACION DE **NG INFRA III S.A.C.** FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N°13977877 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONFOMIDAD CON LOS ARTICULOS 106° Y 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO No 1049. DE LO QUE DOY FE. LIMA, 09 DE ABRIL DEL 2018. =====

[Handwritten signature]



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

aís / Country REPÚBLICA DEL PERÚ

l presente documento público / This public document
a sido firmado por / has been signed by VICTOR RAUL
GUILAR CALLO

uién actua en calidad de / acting in the capacity of SECRETARIO
ENERAL (E)

está revestido del sello / timbra de / bears the seal / stamp
F ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Certificado / Certified

n / at SEDE CENTRAL - 6. el / the 12/04/2018
IMA

or / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ajo el número / N° MRE7920000952563403075

ello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature

[Handwritten signature]

Urbay Chavez Alisson Milagros
Dírección de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MRE7920000952563403075



[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la fe otorgada en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en folios anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.
QUITO, 28 MARZO 2018
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

[Handwritten signature]

XII
NOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**POLIT GARCIA
ALVARO JOSE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-03-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**CECILIA MARGARITA
MUÑOZ BURGOS**

Nº **170778248-6**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

10 DE FEBRERO DE 2014



024
JUNTA N°

024 - 250
NUMERO

1707782486
CEDELA



POLIT GARCIA ALVARO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN
ZONA 1



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN Y MATRÍCULA
ABOGADO

17343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POLIT JOSE RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA CARMEN ROSAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

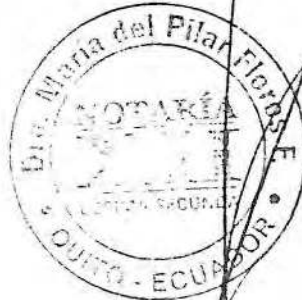
2015-01-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-10



[Signature]

[Signature]



[Handwritten mark]

[Signature]
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIZ HERNÁNDEZ FLORES

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL SANTON QUITO
de acuerdo con la ley No. 10,001, de 1994, que la COPIA que
Art. 18 de la Ley No. 10,001, de 1994, que la COPIA que
afacade es igual y documentada, presentada, ante mi
NOTARIA
29 MAYO 2018
QUITO.

3146



Señor:
ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 12 de enero de 2017, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecinueve del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segunda del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, el 1 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de enero de 2017, **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

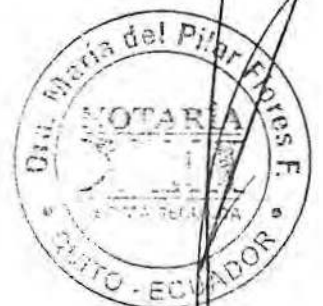
Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C.: 0400588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 12 de enero de 2017.


ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C. 1707782486



[Handwritten signature]

**ESPACIO EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 3146



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	2453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	806
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	POLIT GARCIA ALVARO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM#. 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2008.- CAMB. DENO. REF. RM# 1 DEL 03/01/2017 NOT. 32 DEL 01/08/2016.- DZ

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

de Datos Públicos
Cantón Quito



[Handwritten signature]

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en
los documentos presentados ante mí, NOTARIA
XII
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
QUITO, 29 de Mayo de 2013

[Handwritten signature]

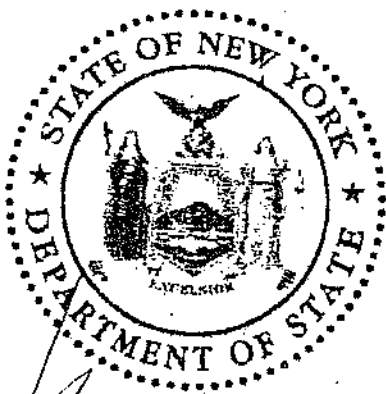
Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Milton A. Tingling
3. acting in the capacity of County Clerk
4. bears the seal/stamp of the county of New York

Certified

5. at New York City, New York
6. the 23rd day of October 2015
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-478208
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State

Doctora
Jacqueline Vásquez
Notaria Tercera del Cantón Quito
Cuidad.-

En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar los documentos relativos al Poder General otorgado a Elżbieta Morawska Laskowicka y su respectiva traducción.

2

06 de noviembre de 2015



QUITO, A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

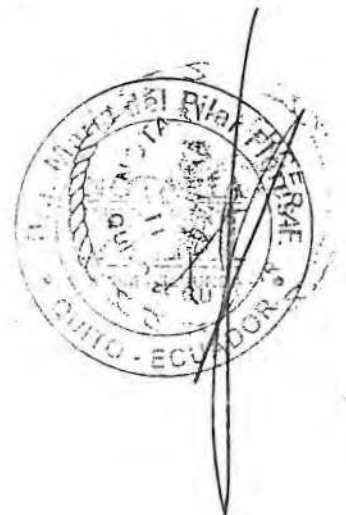
M.C.C.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DEL PODER
OTORGADO POR CITIBANK N.A. A FAVOR DE ANNA
ELZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA Y MAS
DOCUMENTOS

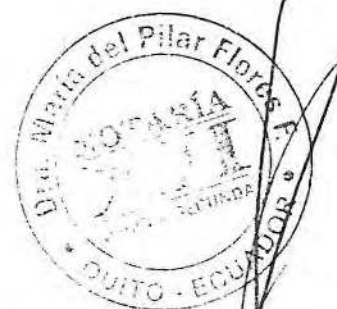
[Handwritten mark]

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3 COPIAS)



PAGINA
EN
BLANCO



[Handwritten signature]

Dra. María del Pilar Flores Flores
Vicepresidenta del Poder Judicial

NOTARIA
II

29 MAYO 2018

Quito,

De acuerdo a la Ley Notarial, soy fe que la COPIA que
Antecede es igual al documento presentado, ante mí
Art. 13 de la Ley Notarial, soy fe que la COPIA que
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **170831852-0**

APellidos y Nombres
KRZYSZKA LASKOWNICKA
ANNA ELZBIETA

LUGAR DE NACIMIENTO
POZNAN
PROVINCIA (País)
PROVINCIA POLONIA 1872-08-11
NACIONALIDAD POLONIA TORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
KRZYSZTOF LIONEL STANISLAW
SWIATOFELK



IDENTIFICACIÓN **PROTECCIÓN / OCUPACIÓN**
BACHILLERATO **ESTUDIANTE** **R1643V4444**

APellidos y Nombres del Padre
KRZYSZTOF WACLAW

APellidos y Nombres de la Madre
LASKOWNICKA ELZBIETA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
QUITO
2015-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-13

[Signature] *[Signature]*



1

Dra. María del Pilar Flores Flores

NOTARIA

29 MARZO 2018

Quito.

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que
antecede es igual al documento presentado a mi



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792146127001
RAZON SOCIAL: HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: POLIT GARCIA ALVARO JOSE
CONTADOR: AGUIRRE MONTESDEOCA CHRISTINA VERONICA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	24/07/2008	FEC. CONSTITUCION:	24/07/2008
FEC. INSCRIPCION:	30/07/2008	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	23/01/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N35-146 Intersección: AV PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicación: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 023946740 Email: infoecuador@holdun.com.ec
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 003	ABIERTOS:	2
JURISDICCION:	1 ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS:	1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art 97 Código Tributario Art 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: JPBV011208

Lugar de emisión: QUITO/AVE MORAN

Fecha y hora: 23/01/2017 13:56:12



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792146127001
RAZON SOCIAL: HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	24/07/2008		

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR
Numero: N35-146 Interseccion AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Telefono Trabajo: 023946740 Email: infoecuatorador@holdun.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	05/04/2012		

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST
FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Barrio: GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL
Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL
Oficina: 8 Email: aperez@holdun.com Telefono Trabajo: 042925550

No. ESTABLECIMIENTO:	ESTADO	CERRADO	OFICINA	FEC. INICIO ACT.	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
003	ESTADO	CERRADO	OFICINA	14/10/2014		

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST
FEC. CIERRE: 30/10/2014

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Canton: ZAMORA Parroquia: ZAMORA Calle: AMAZONAS Numero: 05-10 Interseccion JOSE
LUIS TAYMAYO Referencia: FRENTE AL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Telefono Trabajo: 072608237 Email:
Contador Asesor: GCRIOLOLO@HOLDUN.COM

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: DECIMO SEGUNDA DEBE ANOTAR EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Usuario: JPBV011208 Lugar de emision: QUITO/AV. MORAN Fecha y hora: 23/01/2017 13:56:12

Pagina 2 de 2 29 MAYO 2018

Dra. Mariana del Pilar Flores Pizarro

NOTARIA PUBLICA



POWER OF ATTORNEY

-to-

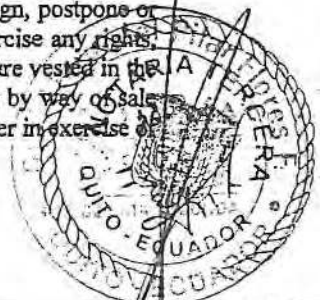
ANNA ELZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA

ECUADOR

This Power of Attorney is made this 21st day of October 2015, by Citibank, N.A., having its registered office located at 701 East 60th Street North, Sioux Falls, South Dakota, 57104, United States of America (hereinafter referred to as the "Bank") and its principal place of business at 399 Park Avenue, New York, NY 10022, United States of America ("Head Office").

The Bank hereby appoints Anna Elzbieta Morawska Laskownicka, female, of legal age, holder of Ecuadorian passport number A4790352, now residing in Ecuador, as the Citi Country Officer of Ecuador (the "Subject Country") and as its true and lawful attorney-in-fact, as wide and sufficient as by law it may be necessary, with the faculties that the laws of the Subject Country prescribe for this type of mandate, and with the purpose to legally represent the Bank, in the subscription of the following Agreements:

1. To manage, transact and generally conduct, in the name of the Bank, and in its place and stead, a general banking business in the Subject Country at any and all Branches, agencies or offices of the Bank now or hereafter established in the Subject Country, with all powers and authority requisite and necessary for that purpose and, subject to the limitations hereinafter expressed, to sign the name of the Bank whenever requisite or expedient in the transaction and conduct of its said business and, generally, to do each and every such act, matter or thing as the nature of the said banking business may require;
2. To: (1) sign ordinary correspondence and indorsements on checks and other bills of exchange deposited for the credit of the Bank; (2) make, sign, draw, issue, indorse, discount, negotiate, pay, accept, collect, receive, renew, extend and protest any and all bills of exchange (whether checks or drafts), promissory notes, letters of credit, and advices of drafts drawn; (3) buy, sell, receive, hold, indorse, transfer, deliver, hypothecate and pledge any and all bills of exchange (whether checks or drafts), bills of lading, insurance certificates, bullion, checks, drafts, exchange, money, accounts, notes, bonds or other negotiable instruments, real and personal property or documents purporting to evidence title thereto, and any and all securities or property whatsoever; (4) accept the transfer and delivery of any and all shares of the capital stock of any corporation or association, whether organized for banking, commercial, industrial or other purposes, including bonds of any State and any and all States' securities, with power to carry out all formalities required by law and regulations applying to the transfer and registration thereof; (5) indorse, transfer and deliver such certificates or share or securities and to effect such transfer on the books of any corporation or association; (6) act as trustee or special depository; (7) borrow money with or without security; (8) hire, rent or lease any and all real estate and personal property, with power to execute all necessary indentures, leases and other documents in connection therewith, upon such terms as the Attorney-in-fact may find proper, and to accept guaranties and chattel mortgages; (9) take mortgages on real estate or on mortgage credits; cancel them partially or totally, modify or extend them, or to cede, transfer, assign, postpone or otherwise dispose of them with or without general or special warranty; (10) exercise any rights, powers or remedies contained in or incidental to any mortgage charge or debenture vested in the Bank as mortgagee or chargee, including the power to release any such security by way of sale of the property (real or personal) or any part thereof mortgaged or charged whether in exercise of



NEW YORK
COUNTY

Form 1

State of New York }
County of New York } ss:

No. 154756

I, Milton Adal-Tingling, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

VIVIAN L STANCL



whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC. and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment of oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
23rd day of October, 2015

Milton Adal-Tingling
County Clerk, New York County



Country, (ii) substitute or delegate to certain employees in functional areas including Human Resources, Operations & Technology, Citi Shared Services, and Financial Control only those specific powers that are necessary to carry out their specific functions, and (iii) delegate the power enumerated in clause 17 herein, as she may deem advisable, in favor of third parties, including attorneys acting on behalf of the Bank. Any such substitution or delegation must be clear and specific and shall remain in effect until duly revoked or on the second anniversary of its execution. For the avoidance, nothing in this paragraph shall be construed to authorize any person to sub-delegate any power or authority hereby delegated to such person to any other person, and any purported delegation contrary to this paragraph shall be null and void.

The revocation of the Power of Attorney granted by the Bank to Diana Torres, with respect to the Bank's activities and operations in the Subject Country, will be deemed revoked subject to Regulatory approval (Bank Superintendence of Ecuador or any other applicable) of the powers issued to Anna Elzbieta Morawska Laskownicka.

To this effect, said authorizations to be effective as of the 1st day of November, 2015 Anna Elzbieta Morawska Laskownicka is authorized to sign any and all public and/or private documents necessary for the execution of this mandate, in the terms and conditions that she consider convenient. She is also authorized to make any filings of documents before any Public Notary in the Subject Country.

Except as stated in the preceding paragraph, this Power of Attorney shall not supersede any power of attorney previously issued by the Bank, and shall not revoke any power of attorney previously executed by the Bank and shall not be revoked by any subsequent power of attorney that the Bank may execute, unless such subsequent power of attorney expressly provides that it revokes this Power of Attorney.

This Power of Attorney shall expire on the date on which Anna Elzbieta Morawska Laskownicka ceases to be employed by the Bank and its affiliates, or the date on which a duly appointed officer or representative of the Bank revokes this Power of Attorney.

IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned, have executed this Power of Attorney as of this 21st day of October, 2015.



CITIBANK, N.A.

By:

Ricardo J. Arroyo
Ricardo J. Arroyo
Chief Financial Officer

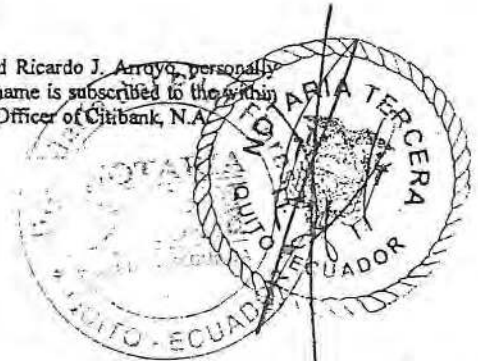
VIVIAN L. STANCI
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK
Registration No. 01ST6314660
Qualified in New York County
Commission Expires November 10, 2018

State of New York)
County of New York) SS:

On the 21st day of October, in the year 2015, before me, the undersigned, personally appeared Ricardo J. Arroyo, personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his capacity as Chief Financial Officer of Citibank, N.A.

Vivian L. Stanci
Notary Public

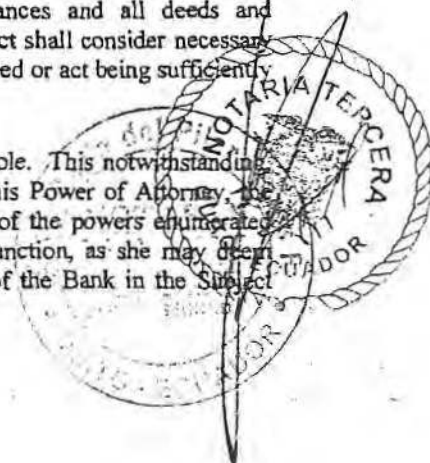
VIVIAN L. STANCI
NOTARY PUBLIC, STATE OF NEW YORK
Registration No. 01ST6314660
Qualified in New York County
Commission Expires November 10, 2018



3. To open, receive, and maintain deposit and other accounts;
 4. To make loans, with or without collateral security;
 5. To ask, demand, collect, receive and take all necessary and lawful means to recover any and all moneys, debts or property and to give acquittance therefore;
 6. To give, receive and carry out orders on commission and to forward goods and securities;
 7. To carry out custom house operations;
 8. To make or obtain acknowledgements and waybills;
 9. To take delivery of letters, telegraphic messages, drafts, packages and securities of any kind, from State Offices or from the Post Offices, Railway, Airline, Express or Steamship companies against the necessary receipt and discharge signature;
 10. To procure insurance against fire, marine or other risks to property of the Bank, or in which it may be concerned or have or represent any interests;
 11. To register deeds and other documents and these presents and to pay any and all taxes, fees or other governmental charges determined by law;
 12. To attach, distrain or replevy property;
 13. To liquidate accounts with debtors and creditors, approving or disapproving their balances;
 14. To apply for letters of administration upon the estate, or for the appointment of a liquidator or receiver, of any debtor, to institute proceedings in bankruptcy, insolvency or judicial liquidation; to prove, guarantee, verify, accept, dispute or prosecute claims and to sign any composition or other agreement and, in general, to represent the Bank in such proceedings, or in the affairs of any corporation, association or firm and, on behalf of the Bank, to become a director or officer thereof;
 15. To attend, take part in or vote at any and all meetings of creditors, shareholders, directors or officers of any corporation or association or for other business purposes, or to give proxy therefor;
- the statutory or any other power with full power to complete such sale by assignment, conveyance or transfer and to give a good receipt or discharge for all purchase money and to apply the same according to the interests of the persons respectively interested therein and to enter into possession of the mortgaged or charged property and to receive or to appoint a receiver of the rent and profits thereof and give a good discharge therefore. Further, the above powers shall extend to any case where the Bank is a joint mortgagee or chargee with any other person or persons or becomes mortgagee or chargee under any transfer or assignment; (11) create and give bonds, guarantees and indemnities in favor of third parties, but not on behalf of affiliates; and (12) act as attorney, agent, manager or managing agent for and of any person, business or body corporate and to execute all deeds and documents and do all acts and deeds on behalf of such person, businesses, or body corporate in connection with any agreement whereby the Bank is engaged in the business of banking and activities incidental thereto;



16. To adjust, compound, compromise, contest, defend, settle or submit to arbitration, or to the decision of amicable referees, any and all controversies, suits, actions and other legal or equitable proceedings in which the Bank may be interested, and to participate in any plan of distribution of funds;
17. To represent and defend the Bank and its interests before any and all judges and courts, of all classes and jurisdictions, in any action, suit or proceeding in which the Bank may be a party or may be interested in administrative, civil, criminal, contentious or contentious-administrative matters, and in all kinds of lawsuits, recourses or proceedings of any kind or nature, with complete and absolute representation of the Bank, whether as plaintiff or defendant, or as an interested party for any reason whatsoever, and with power to institute actions, file exceptions, countermand, submit proofs and allegations, initiate the regular and special recourses, make bids, undertake the execution of sentences, challenge all kinds of judges or officials, propound interrogatories, request the recognition of signatures or of documents, institute all kinds of actions for the repression of crimes, file actions or proceedings in order to protect constitutionally guaranteed rights and oppose to the actions when the Bank may be affected; and desist from all classes of actions, exceptions and recourses; and in general, to exercise all the rights of the Bank in all kinds of suits, actions and legal or equitable proceedings, with power to collect the amount of sums lodged in Court on behalf of the Bank and for such amounts collected to make out receipts in legal form;
18. To employ, retain, suspend or dismiss any and all tellers, clerks and other employees at any Branch, agency or office of the Bank now or hereafter established;
19. To authenticate by her signature at any time(s) for the purpose of giving full force and effect thereto for all purposes under any law in force in the Subject Country or subdivision of the Subject Country any writing signed by any of the following officers of the Bank: the Chairman, the Chief Executive Officer, or the President, or any Vice Chairman, or any Executive Vice President, or any Senior Vice President, or the Secretary, or the Chief Auditor, or any Vice President, or any Deputy Chief Auditor. Every such writing so authenticated by her shall be entitled to full faith and credit before every office and authority in the Subject Country or subdivision of the Subject Country; and
20. To present for official registration certified copies of the Bank's Articles of Association, By-Laws and any other documents required by the laws of the Subject Country or place in which this Power of Attorney may be registered or exercised, and to do and perform any and all other acts and things required by the laws of the Subject Country or place relating to the establishment or the maintenance in business of foreign corporations therein and the opening of branches thereof;
21. For all or any of the purposes of these presents to enter into and sign, seal, execute and perfect as the act and deed of the Bank to deliver all contracts, instruments, assignments, conveyances, mortgages, reassignments, releases, discharges, surrenders, assurances and all deeds and documents of every description whatsoever which the Attorney-in-fact shall consider necessary or expedient for the carrying out thereof, the necessity for any such deed or act being sufficiently proved by the execution or performance thereof;
22. This Power of Attorney may not be substituted or delegated in whole. This notwithstanding, without divesting herself of any of the powers granted to her by this Power of Attorney, the Attorney-in-fact herein may (i) substitute or delegate one or more of the powers enumerated herein in favor of the heads of business units and the Treasury function, as she may deem advisable, that are necessary to carry out the day-to-day business of the Bank in the Subject



Apostilla
(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público

2. ha sido firmado por Milton A. Tingling

3. actuando en su capacidad de Secretario del Condado

4. tiene el sello / estampilla del condado de Nueva York

Certifico

5. en Ciudad de Nueva York, Nueva York 6. El día 23 de Octubre de 2015

7. por el Subsecretario Especial del Estado, Estado de Nueva York

8. No. NYC-478208

9. sello/estampilla 10. Firma

(Firma ilegible)
Sandra J. Tallman
Subsecretaria Especial del Estado

Hay un sello.

Apostilla (REV: 09/25/12)



PODER

-a-

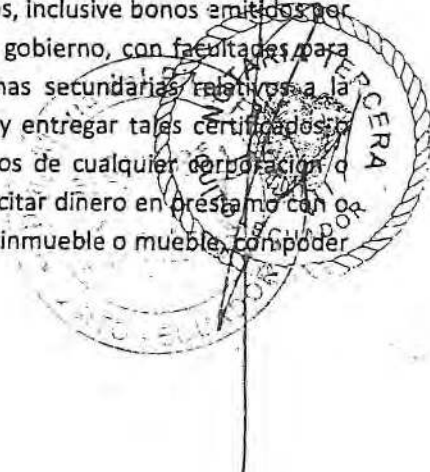
ANNA ELZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA

ECUADOR

Este poder ha sido otorgado el día 21 de octubre de 2015, por Citibank, N.A., domiciliado en 701 East 60th Street North, Sioux Falls, South Dakota, 57104, Estados Unidos de América (en adelante denominado el "BANCO") y su centro de negocios principal ubicado en 399 Park Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América ("Oficina Matriz").

El Banco por este medio designa a Anna Elzbieta Morawska Laskownicka, mujer, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano No. A4790352, al momento residente en Ecuador, como Ejecutiva Principal para Ecuador (el "país de referencia") y como su apoderada, con poder suficiente, tal como es necesario en derecho, con las facultades requeridas por las leyes del país de referencia para este tipo de poder, y con el propósito de representar legalmente al Banco, para realizar lo siguiente:

1. Administrar, gestionar y en general conducir, en nombre del Banco y en su lugar de representación, el negocio bancario en general, en todas y cada una de las sucursales, agencias u oficinas del Banco existentes o que se puedan establecer de ahora en adelante en el país de referencia, con todo el poder y autoridad requerida y necesaria para firmar en nombre del Banco cuando sea requerido para toda gestión y conducción de este negocio, y generalmente, para hacer todos y cada uno de los actos, asuntos o cosas que sean requeridos para cumplir con la naturaleza del giro del negocio;
2. Para: (1) Firmar correspondencia regular, endosar cheques y otros documentos cambiarios depositados a crédito del Banco; (2) hacer, firmar, emitir, endosar, descontar, negociar, pagar, aceptar, cobrar, recibir, renovar, extender y protestar cualquiera y toda clase de documentos cambiarios (sean cheques o letras de cambio), pagarés, cartas de crédito, y notificaciones de descuento; (3) comprar, vender, recibir, mantener, endosar, transferir, entregar, hipotecar y empeñar toda clase de documentos cambiarios (sean cheques o letras), conocimientos de embarque, certificados de seguro, lingotes de oro, cheques, órdenes de pago, letras, divisas, dinero, cuentas, billetes, bonos, obligaciones o cualquier otro instrumento negociable, bienes muebles o inmuebles, o documentos que constituyan prueba de propiedad de los mismos; (4) aceptar la transferencia y entrega de todas las acciones de capital social de toda corporación o asociación, ya sea que ésta esté constituida con fines bancarios, comerciales, industriales u otros propósitos, incluyendo los bonos de cualquier Estado u otros, inclusive bonos emitidos por cualquier gobierno y cualquier otro valor emitido por cualquier gobierno, con facultades para cumplir con las formalidades requeridas por las leyes y normas secundarias relativas a la transferencia y registro de tales bienes; (5) endosar, transferir y entregar tales certificados o acciones o valores y llevar a cabo las transferencias en los libros de cualquier corporación o sociedad (6) actuar como fiduciario o depositario especial (7) solicitar dinero en préstamo con o sin garantía (8) contratar, rentar o alquilar todos y cualquier bien inmueble o mueble, con poder

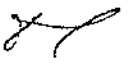


para suscribir todos los contratos necesarios y otros documentos necesarios, en las condiciones que la apoderada encuentre apropiadas, y para aceptar garantías y transferirlas (9) aceptar hipotecas de bienes raíces o en crédito hipotecario; cancelarlos parcialmente o en su totalidad; modificarlas o extenderlas, o ceder, transferir, asignar, posponer o en todo caso disponer de ellas con o sin garantía especial o general; (10) ejercer todos los derechos y atribuciones inherentes a cualquier hipoteca, cargo u obligación creados a favor del Banco como acreedor hipotecario, incluido el poder para levantar estas garantías en la venta de la propiedad o cualquier parte de ella, ya sea en el ejercicio de la ley o de cualquier otra atribución, con poder suficiente para completar dicha venta, y para dar un recibo del dinero de la compra y aplicarlo de acuerdo a lo que corresponde a las personas respectivamente interesadas y recibir en posesión o nombrar un administrador de los bienes hipotecados y recibir las rentas de ellos y dar un buen uso de las mismas. Además, los poderes antes mencionados pueden extenderse a cualquier caso en que el Banco sea un acreedor o hipotecario conjunto con cualquier otra persona o personas, o se convierta en acreedor hipotecario bajo la transferencia o dominio; (11) emitir bonos, garantías e indemnizaciones a favor de las terceras partes, pero no a nombre de afiliadas del Banco; y (12) actuar como apoderado, agente, agente administrador, para cualquier persona, negocio, corporación, y para suscribir todos los documentos e instrumentos en nombre de dichas personas, negocios o corporaciones, en conexión con cualquier acuerdo existente en los que el Banco se encuentre comprometido como parte del negocio de la banca y actividades relacionadas a este negocio.

3. Abrir, recibir y mantener depósitos y otras cuentas;
4. Contratar préstamos, con o sin colaterales;
5. Solicitar, demandar, cobrar, dar, recibir y utilizar todos los medios legalmente necesarios para recuperar dinero, deudas y propiedades y otorgar recibos por los mismos;
6. Dar, recibir y cumplir instrucciones y transferir bienes y valores;
7. Gestionar operaciones ante Aduanas;
8. Hacer conocimientos y obtener conocimientos de embarque;
9. Hacerse cargo de la entrega de cartas, mensajes telegráficos, paquetes y valores de cualquier tipo, desde las oficinas de dependencias de Estado, oficinas de correo, ferrocarriles, aerolíneas, empresas de envíos, previo al correspondiente recibo y firma de descarga;
10. Tomar seguros contra incendios, riesgos de embarque u otros riesgos sobre las propiedades del Banco, o los cuales sean concernientes o representen cualquier interés de este;
11. Registrar escrituras y otros documentos y para pagar cualquier impuesto, tasas u otros cargos gubernamentales determinados por la ley;
12. Embargar, secuestrar y reivindicar cualquier propiedad;
13. Liquidar cuentas con acreedores y deudores aprobando o desaprobando sus balances;
14. Solicitar la designación de un liquidador o administrador síndico de cualquier deudor, instituir procesos de banca rota, insolvencia o liquidación judicial; para probar, garantizar, verificar, aceptar, disputar o iniciar reclamos, o para firmar cualquier acuerdo, y, en general para representar al Banco en estos procedimientos, o en asuntos de cualquier corporación, asociación o firma, en representación del Banco, para convertirse en parte de los mismos;

descuentos, rendimientos, garantías y todas las escrituras y documentos de todo tipo que sean , cuya realización la apoderada considere necesario o conveniente, siendo dicho contrato o instrumento prueba suficiente del perfeccionamiento de dichos actos;

22. Este poder no puede ser sustituido o delegado en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el apoderado podrá delegar alguna de las facultades que le confiere este poder, sin perder por ello las facultades otorgadas (i) puede sustituir o delegar una o más de las atribuciones enumeradas en este documento a favor de los Jefes de las unidades de negocio y de tesorería, como ella estime conveniente, que sean necesarios para llevar a cabo los negocios del día a día del Banco en el país de referencia, (ii) sustituir o delegar a ciertos empleados en las áreas funcionales incluyendo Recursos Humanos, Operaciones y Tecnología, Servicios Compartidos de Citi, y Control Financiero aquellos poderes específicos necesarios para llevar a cabo sus funciones específicas y (iii) delegar el poder enumerado en la cláusula 17 de este documento, como ella estime conveniente, en favor de terceros, incluyendo los abogados que actúan en nombre del Banco. Cualquier sustitución o delegación debe ser clara y específica y se mantendrá en efecto hasta que sea debidamente revocada o en el segundo aniversario de su ejecución. Para evitar dudas, disposición alguna de este párrafo será interpretada como una autorización a cualquier persona para sub delegar cualquier poder o autoridad delegada por este medio a dicha persona a cualquier otra persona, y cualquier delegación contraria a este instrumento será nula y sin efecto.

 La revocatoria del poder otorgado previamente por el Banco a Diana Torres, con respecto a las actividades y operaciones del Banco en el país de referencia, se considerará revocado sujeto a aprobación regulatoria (Superintendencia de Bancos del Ecuador o cualquier otro aplicable) de los poderes emitidos a Anna Elzbieta Morawska Laskownicka.

Para este efecto, dichas autorizaciones a ser efectivas a partir del 1er día de noviembre de 2015 Anna Elzbieta Morawska Laskownicka está autorizada a firmar cualquier documento público y/o privado necesario para la ejecución de este mandato, en los términos y condiciones que ella considere convenientes. También está autorizada a solicitar la protocolización de este poder ante cualquier Notario Público en el país de referencia.

Salvo lo indicado en el párrafo anterior, este poder no reemplaza otro poder emitido anteriormente por el Banco y no puede revocar cualquier otro poder emitido anteriormente por el Banco y no puede ser revocado por ningún otro poder posterior que el Banco pueda otorgar, a menos que dicho instrumento posterior prevea expresamente la revocatoria de este poder.

Este poder expirará en la fecha en que Anna Elzbieta Morawska Laskownicka deje de ser empleada del Banco y sus filiales o en la fecha en que un funcionario debidamente designado o representante del Banco revoque este poder.

 EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Yo, el abajo firmante, he otorgado este poder este 21 de octubre de 2015.

participar en cualquier plan de distribución de fondos;

18. Emplear, contratar, suspender, destituir o despedir a todos y cada uno de los empleados de y emitir recibos por las cantidades recibidas de manera legal;

19. Autenticar con su firma con el fin de dar pleno vigor y efecto, conforme la ley en el país de
ahora o más adelante establecidas;

20. Para presentar su inscripción oficial copias certificadas del Pacto Constitutivo del Banco, de los referencias; y,

los mismos;

21. Para todos o cualquiera de los efectos de este poder, celebrar y firmar, sellar y perfeccionar los contratos, instrumentos, cesiones, transferencias, hipotecas, reasignaciones, liberaciones,



Hay un sello

Estado de Nueva York } ss.:
Condado de Nueva York,

No. 154756

Yo, Milton Adair Tingle, Secretario del Condado de Nueva York, y Secretario de la Corte Suprema en y para dicho Condado, la misma siendo una Corte de Registro teniendo un sello, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO

VIVIAN L STANCIL

cuyo nombre está suscrito al instrumento original adjunto que ha sido comisionado y calificado como NOTARIO PUBLICO..... y ha presentado su firma original en esta oficina y que estaba en el momento de tomar dicha prueba o reconocimiento o juramento debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar el mismo: que conoce bien la caligrafía de dicho funcionario público o que ha comparado la firma del certificado de prueba o reconocimiento o juramento con la firma original presentada en su oficina por dicho funcionario público y que cree que tal firma es genuina.

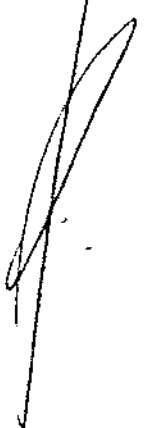
EN FE DE LO CUAL, lo he suscrito y sellado este
23 de Octubre de 2015

[Firma ilegible]
Secretario del Condado, Condado de Nueva York

Yo, María Caridad Cabrera, portadora de la cédula de ciudadanía número 0103678975, en mi calidad de Traductora, con pleno conocimiento de los idiomas inglés y castellano, manifiesto bajo juramento que el contenido del texto del presente documento, es fiel traducción del inglés al castellano, que antecede.-



María Caridad Cabrera Zúñiga
C.C.: 0103678975
Perito Traductora



(hay un sello)

CITIBANK, N.A.
By: (Firma ilegible)
Ricardo J. Arroyo
Jefe de Finanzas



) Estado de Nueva York

) SS:

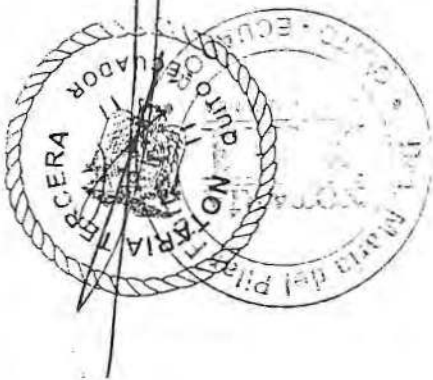
(Sello cuadrado que reza: Vivian L. Stancil
Notaria Pública, Estado de Nueva York
Registro No. 01ST6314660
Calificada en el Estado de Nueva York
Comisión expira Noviembre 10, 2015)

Condado de Nueva York

Este 21 de octubre, en el año 2015, ante mí, el abajo firmante, compareció personalmente Ricardo J. Arroyo, conocido por mí o probado ante mí sobre la base de evidencia satisfactoria de ser la persona cuyo nombre está firmado en el presente instrumento y que reconoció ante mí que él firmó el documento en su capacidad como Jefe de Finanzas de Citibank, N.A.

(Firma ilegible)
Notario Público

(Sello cuadrado que reza: Vivian L. Stancil
Notaria Pública, Estado de Nueva York
Registro No. 01ST6314660
Calificada en el Estado de Nueva York
Comisión expira Noviembre 10, 2015)





Factura: 001-003-000008413



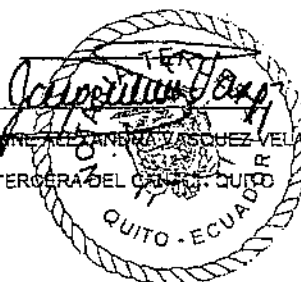
20151701003D09961

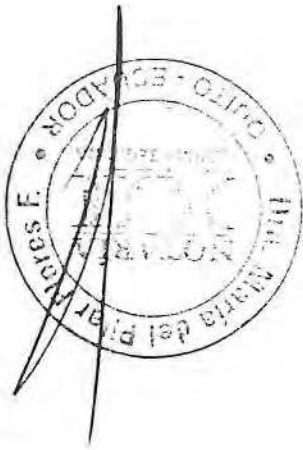
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20151701003D09961

Ante mí, NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI de la NOTARÍA TERCERA, comparece(n) MARIA CARIDAD CABRERA ZUÑIGA SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 0103678975, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. QUITO, a 5 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (8:30).

MARIA CARIDAD CABRERA ZUÑIGA
CÉDULA: 0103678975

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





PAGINA
EN
BLANCO

A



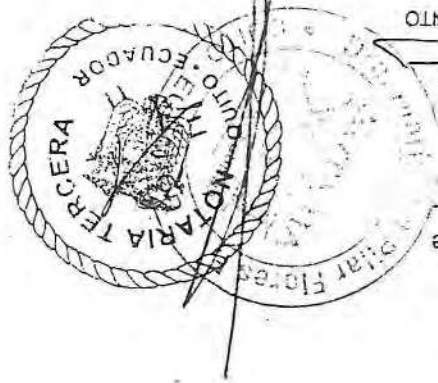


ELECCIONES 25 DE FEBRERO DEL 2014
MORONA LASA CANTON ANNA ELENA

NO EMPADRONADO USD 1
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
43022 19

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede en UNA, forese es igual al documento
original presentado ante mí.
Quito, 06 NOV. 2013

Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



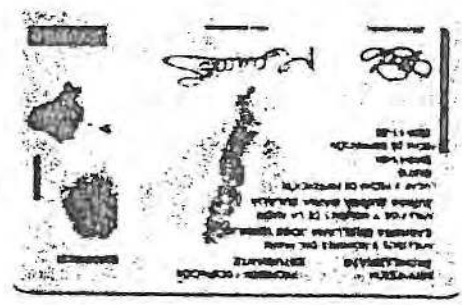
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO
Mgstr. GUILLERMO ORTEGA CAJIGEDO

Quito, a 06 NOV. 2015
Es compulsa de la copia certificada que en nueve foja(s) me fue presentada.

DRA. JACQUELINE VASQUEZ DELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Quito, 05 NOV. 2015
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Com. C.A.B.S.



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-1097

CÉSAR CARRERA SEGOVIA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE mediante resolución No. 529 de 21 de octubre de 1959, publicada en el Registro Oficial No. 1051 de 23 de febrero de 1960, la Superintendencia de Bancos concedió a The First National City Bank of New York, el permiso para establecerse en el Ecuador;

QUE mediante los oficios Nos. LEG-OFI.G-2015-0810 y LEG-OFI.G-2015-0822 de 6 y 9 de noviembre de 2015, respectivamente, el señor Rafael Serrano Maldonado remite la protocolización del poder general otorgado por CITIBANK, N.A. a favor de la señora Anna Elzbieta Morawska Laskownicka el 21 de octubre de 2015, ante la señora Vivan L Stancil, Notaria Pública del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, debidamente apostillado y protocolizado el 6 de noviembre de 2015, ante el abogado Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Notario Tercero Suplente del cantón Quito;

QUE de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 181 del Código Orgánico Monetario y Financiero corresponde a esta Superintendencia de Bancos, calificar previamente al apoderado de las sucursales de entidades financieras extranjeras, el mismo que deberá tener facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos y contratos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el Ecuador, especialmente contestar demandas y cumplir obligaciones;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable contenido en memorando interno No. DTL-2015-01329 de 17 de noviembre de 2015;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151 y del encargo conferido con resolución No. ADM-2015-13160 de 11 de septiembre del 2015,

RESUELVE:

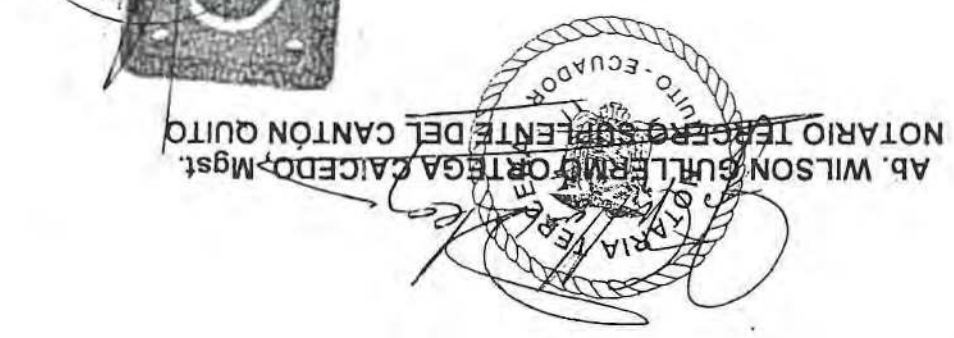
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR de amplio y suficiente el poder general otorgado por CITIBANK, N.A. a favor la señora Anna Elzbieta Morawska Laskownicka el 21 de octubre de 2015, ante la señora Vivan L Stancil, Notaria Pública del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, debidamente apostillado y protocolizado el 6 de noviembre de 2015, ante el abogado Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Notario Tercero Suplente del cantón Quito.



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Rafael Serrano, con matrícula profesional número once mil ochocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en once fojas útiles, incluida la petición, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del cantón Quito, a mi cargo, por licencia concedida a su titular Doctora Jacqueline Vásquez Velástegui, según acción de personal número 8377-DP-UPTH-MP, de fecha veinte y nueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, protocolizo la compulsa del PODER OTOGADO POR CITIBANK N.A. A FAVOR DE ANNA ELZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA Y MAS DOCUMENTOS, que antecede.- Quito, a seis de noviembre del dos mil quince.-

[Handwritten signature]
Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del cantón Quito, a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COMPULSA DEL PODER OTOGADO POR CITIBANK N.A. A FAVOR DE ANNA ELZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA Y MAS DOCUMENTOS.- Firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.-





RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2015-1097

Página 2

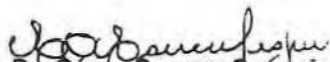
ARTÍCULO 2.- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro del indicado poder, así como la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Tercero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de protocolización del indicado poder general otorgada el 6 de noviembre de 2015, en el sentido de que el poder general ha sido calificado con la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que los registradores mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil, inscriban el poder general otorgado junto con la presente resolución y cumplan con las demás formalidades previstas en la Ley de Registro.

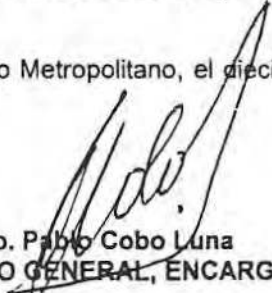
ARTÍCULO 5.- DISPONER que una vez que se haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, CITIBANK, N.A. Sucursal Ecuador, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.


Dr. César Carrera Segovia

DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL

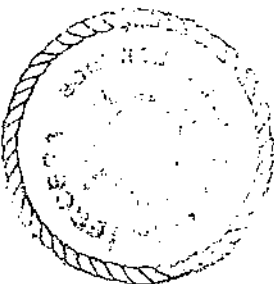
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

19 NOV 2015

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número SB-DTL-2015-1097 del 17 de noviembre del 2015, dictada por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, mediante la cual se resuelve CALIFICAR de amplio y suficiente el poder general otorgado por CITIBANK, N.A. a favor de la señora Anna Elzbieta Morawska Laskownicka el 21 de octubre de 2015, ante la señora Vivian L. Stancil, Notaria Pública del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, debidamente apostillado; senté la correspondiente razón al margen de la Protocolización de la Compulsa del Poder Otorgado por CITIBANK N.A. a favor de ANNA ALZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA, realizada el seis de noviembre del dos mil quince, ante el Abogado Wilison Guillermo Ortega Caicedo, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo. Quito, a siete de enero del dos mil dieciséis. (r.h.z.)

DRA. JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



El documento que antecede en
la(s) hoja(s) es FIEL COMPULSA
lo certifico

Quito a, 29 MAYO 2018

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

Dirección: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,
teléfonos: 2504-052, 2527-346, 2230-172, 2526-061.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1790033295001
CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR

NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR
REPRESENTANTE LEGAL: MORAWSKA LASKOWNICKA ANNA ELZBIETA
CONTADOR: MERINO TORO FAUSTO JAVIER
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 21/10/1959
FEC. ACTUALIZACIÓN: 12/04/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Ciudadela: EL BATAN Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N36-230 Interseccion: AV. NACIONES UNIDAS Conjunto: CITIPLAZA Edificio: CITIPLAZA Referencia ubicacion: JUNTO AL HOTEL SHERATON Email: marcelo.montenegro@citi.com Telefono Trabajo: 022970100 Fax: 022970088 Telefono Trabajo: 094492704 Apartado Postal: 17011393

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

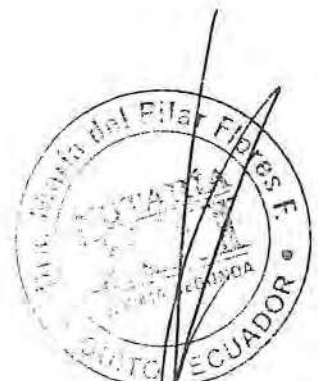
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	18	ABIERTOS	3
JURISDICCIÓN	ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	15



Código: RIMRUC2018000413680

Fecha: 26/02/2018 17:48:53 PM



Código: RIMRUC2018000413680
Fecha: 26/02/2018 17:48:53 PM



4

Dirección: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: AV AMAZONAS Número: 3623 Intersección: JUAN PABLO SANZ Oficina: PB Teléfono: 437919

No. ESTABLECIMIENTO: 002
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
FEC. CIERRE: 21/10/1998
FEC. INICIO ACT.: 22/02/1966
FEC. REINICIO:

Dirección: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: NAQUITO Calle: REPÚBLICA DEL SALVADOR Número: N36-230 Intersección: AV NACIONES UNIDAS Bloque: CITIPLAZA Edificio: CITIBANK Teléfono Trabajo: 2970100

No. ESTABLECIMIENTO: 018
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL
FEC. CIERRE:
FEC. INICIO ACT.: 03/09/1999
FEC. REINICIO:

Dirección: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: TARAQUI Calle: AV CONSTITUCIÓN Número: S/N Intersección: JUAN TANCAAMARENGO Edificio: EXECUTIVE CENTER Oficina: PB Teléfono Trabajo: 042293540 Fax: 042293540 Email: jeannette.aguirre@citicorp.com

No. ESTABLECIMIENTO: 007
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL
FEC. CIERRE:
FEC. INICIO ACT.: 21/10/1959
FEC. REINICIO:

Dirección: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: NAQUITO Ciudadela: EL BATÁN Barrio: EL BATÁN Calle: AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR Número: N36-230 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: JUNTO AL HOTEL SHERATON Conjunto: CITIPLAZA Edificio: CITIPLAZA Email: marcelo.montenegro@citi.com Teléfono Trabajo: 022970100 Fax: 022970088 Teléfono Trabajo: 094492704 Apartado Postal: 17011393

No. ESTABLECIMIENTO: 001
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Estado: ABIERTO - MATRIZ
FEC. CIERRE:
FEC. INICIO ACT.: 21/10/1959
FEC. REINICIO:

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

1790033295007
CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!
SRI



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1790033295001
CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR



No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 22/02/1968
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 10/10/1994 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV 6 DE DICIEMBRE Numero: 2520 Interseccion: AV ORELLANA Oficina: PB Telefono Domicilio: 503975

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 18/09/1984 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: BENALCAZAR Numero: 446 Oficina: 1P Telefono Domicilio: 511990

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 28/03/1983 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CENTRO HISTÓRICO Calle: VENEZUELA Numero: 1000 Oficina: 2P Telefono Domicilio: 510796

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 21/06/1984 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Calle: ALONSO DE ANGULO Numero: 115 Oficina: 1P Telefono Domicilio: 267816



Código: RIMRUC2018000413680

Fecha: 26/02/2018 17:48:53 PM



Código: RIMRUC2018000413680
Fecha: 26/02/2018 17:48:53 PM



DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: GRAN COLOMBIA Número: 745 Intersección: LUIS JORDEÑO Y ANTONIO BORRERO Oficina: PB Teléfono Domicilio: 831465

No. ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 31/03/1995
FEC. REINICIO: 09/01/1969
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Calle: AV AROSEMENA/LOS CIRUELOS Número: S/N/D Oficina: 1 Teléfono Domicilio: 522150

No. ESTABLECIMIENTO: 010 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 29/07/1983
FEC. REINICIO: 01/01/1900
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: TARAQUI Calle: VÍCTOR EMILIO ESTRADA Número: 425 Intersección: EBANOS Oficina: PB Teléfono Domicilio: 564780

No. ESTABLECIMIENTO: 009 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 10/10/1994
FEC. REINICIO: 14/09/1987
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAS Parroquia: ROCA Calle: CLEMENTE BALLEEN Número: 936 Oficina: 1P Teléfono Domicilio: 522150

No. ESTABLECIMIENTO: 008 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 16/09/1983
FEC. REINICIO: 01/01/1900
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

NÚMERO RUC:
Razón Social:

1790033295001

CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!
SRI





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1790033295001
CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR



No. ESTABLECIMIENTO: 012 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N. A. FEC. CIERRE: 25/03/1992 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: SAN FRANCISCO Calle: SUCRE Numero: 1457 Oficina: 1P Telefono Domicilio: 825100

No. ESTABLECIMIENTO: 013 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 15/12/1998
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N.A. FEC. CIERRE: 15/08/2003 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: SUCRE Numero: 720 Interseccion: PRESIDENTE BARRERO Telefono Trabajo: 072843179 Fax: 072843180 Email: jeanette.aguirre@citicorp.com

No. ESTABLECIMIENTO: 014 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 15/12/1998
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N.A. FEC. CIERRE: 15/08/2003 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: ATOCHA - FICOA Ciudadela: FICOA Calle: AV DE LOS GUAYTAMBOS Numero: 04-102 Interseccion: MONTALVO Oficina: PB Telefono Trabajo: 032823995 Fax: 032823995 Email: jeanette.aguirre@citicorp.com

No. ESTABLECIMIENTO: 015 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 13/02/1998
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N.A. FEC. CIERRE: 15/08/2003 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA BANCA COMERCIAL.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV CUATRO DE NOVIEMBRE Numero: S/N Interseccion: CIENTO CATORCE Edificio: PASEO SHOPPING Telefono Trabajo: 052924400 Fax: 052924402



Código: RIMRUC2018000413680
Fecha: 26/02/2018 17:48:53 PM



Código: RIMRUC2018000413680
Fecha: 26/02/2018 17:48:53 PM



Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Calle: AV. PEDRO VICENTE MALDONADO Intersección: GALPON 1

No. ESTABLECIMIENTO: 017 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
FEC. INICIO ACT.: 02/07/1999
FEC. REINICIO:
NOMBRE COMERCIAL: CITIBANK N.A.
FEC. CIERRE: 23/08/2000
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV MIGUEL H. ALCIVAR Número: 506 Oficina: PB Teléfono Domicilio: 688200

No. ESTABLECIMIENTO: 018 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
FEC. INICIO ACT.: 15/11/1998
FEC. REINICIO:
NOMBRE COMERCIAL: ACTUALIZAR NOMBRE COMERCIAL
FEC. CIERRE: 03/12/2001
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR

1790033295001

RAZÓN SOCIAL:

NÚMERO RUC:



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!
SRI

[RUC](#) > [Consulta de RUC](#)

Consulta de RUC

RUC

1790033295001

Razón social

CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR

Estado contribuyente en el RUC

ACTIVO

Nombre comercial

CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR

Representante legal

Nombre:

MORAWSKA LASKOWNICKA ANNA

ELZBIETA

Cédula/RUC:

1708318520

Actividad económica principal

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR LA
BANCA COMERCIAL.

Tipo contribuyente

SOCIEDAD

Subtipo contribuyente

BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Clase contribuyente

ESPECIAL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Categoría mi PYMES

GRANDE

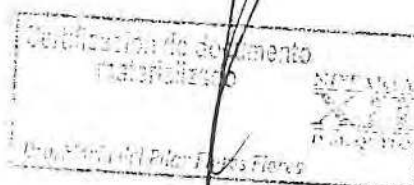
Fecha inicio actividades

21/10/1959

Fecha actualización

12/04/2016

Fecha cese actividades

[Mostrar establecimientos](#)[Nueva consulta](#)

CONFIDENTIAL

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE
SOCIOS DE "MATERPACKIN INDUSTRIAS DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA."



En la ciudad de Quito, a los 4 días de mayo de 2018, siendo las 9.30, en la dirección República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca, Piso 9, asiste Natalia Almeida Oleas, representante de los socios de MATERPACKIN INDUSTRIAS DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA. (la "Compañía") SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. y NG CLOSURES S.A.C..

Se constata que se encuentra presente y representado el 100% del capital social de la compañía, esto es ocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8,400).- Encontrándose presente la totalidad del capital social de la compañía, los socios renuncian a convocatoria y aceptan constituirse en Junta General Universal Extraordinaria para tratar el orden del día que se menciona a continuación:

ORDEN DEL DIA

- Conocimiento y autorización para la cesión de participaciones

Se designa como Presidente Ad-Hoc de la Junta al señor Bruno Pineda Cordero y como Secretaria Ad-Hoc a la señorita Natalia Almeida Oleas. El Presidente Ad – Hoc declara legalmente instalada la sesión y ordena se traten los puntos del orden del día acordado.

- Conocimiento y autorización para la cesión de participaciones

Toma la palabra el Presidente Ad-Hoc quien indica que los socios de la Compañía y otras filiales en Latinoamérica, incluyendo a la Compañía, forman parte de un grupo económico, el cual se ha reestructurado en los últimos meses. Con el fin de financiar la reestructuración Citibank, N.A. Sucursal Perú (el "Acreeedor") ha otorgado un crédito a NG CLOSURES S.A.C. (el "Acuerdo de Crédito"). Como una de las garantías del Acuerdo de Crédito, los socios de la Compañía han acordado transferir sus participaciones al FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTÍA SINEA 1 constituido en o alrededor de esta fecha.

Con estos antecedentes, el Presidente Ad-Hoc somete a consideración de la Junta la autorización para las siguientes cesiones de participaciones:

Una vez se cumpla la Cesión Condicional, el nuevo cuadro de integración de capital de la Compañía será el siguiente:

Socio	Número de Participaciones	Valor de Participaciones (USD)
Fidelcomiso Local de Garantía SINEA 1	209,999	8.399,96
NG Closures S.A.C.	1	0.04
Total	210,000	8,400

Como resultado de las cesiones indicadas, el nuevo cuadro de integración de capital de la Compañía será el siguiente:

El Presidente Ad-Hoc eleva la moción y la somete a votación de los socios. Luego de deliberar al respecto, por unanimidad, con el voto de la totalidad de los socios de la Compañía, la Junta resuelve autorizar todas y cada una de las cesiones de participaciones, incluyendo la cesión condicionada, de manera que una vez que la condición se cumpla, la Compañía deba anotar en el libro de socios y participaciones la transferencia a favor del Fidelcomiso Local de Garantía SINEA 1. Se deja establecido que la presente cesión no contraviene el derecho de los socios establecido en el literal f) del artículo 114 de la Ley de Compañías.

Adicionalmente, NG Closures S.A.C. cede al Fidelcomiso Local de Garantía SINEA 1 su participación remanente en el capital social de la Compañía de manera condicionada a la entrega al Fiduclario Ecuatoriano de una Instrucción de Recursos conforme se indica en el Fidelcomiso Local de Garantía SINEA 1 (la "Cesión Condicional").

Cedente de las participaciones	Cesionario de las participaciones	Número de Participaciones	Valor de Participaciones (USD)	Porcentaje
NG Closures S.A.C.	Fidelcomiso Local de Garantía SINEA 1	209,998	8.399,92	99.99%
San Miguel Industrias Ecuador Samindec S.A.	Fidelcomiso Local de Garantía SINEA 1	1	0.04	0.000476%

Socio	Número de Participaciones	Valor de Participaciones (USD)	Porcentaje
Fideicomiso Local de Garantía SINEA 1	210,000	8,400	100%



No habiendo otro punto que tratar según lo contemplado en el orden del día se dispone un receso para la redacción del acta de esta Junta, cuyo expediente ha de estar integrado por los siguientes documentos:

- 1- Lista de socios asistentes;
- 2- Cartas Poder otorgadas a favor de Natalia Almeida Oleas; y,
- 3- Copia certificada del acta de esta sesión.

Elaborada la presente acta, se reinstala la sesión, la Secretaria Ad-Hoc lee el acta, la que es aprobada sin observación alguna por los asistentes.- Siendo las 10.00 el Presidente Ad-Hoc declara concluida la Junta.

Bruno Pineda Cordero
Presidente Ad-Hoc

Natalia Almeida Oleas
Secretaria Ad- Hoc

Natalia Almeida Oleas
SAN MIGUEL INDUSTRIAS
ECUADOR SANMINDEC S.A.

Natalia Almeida Oleas
NG CLOSURES S.A.C.







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707599963

Nombres del ciudadano: PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ VALDIVIESO MARIA B

Fecha de Matrimonio: 18 DE JULIO DE 2003

Nombres del padre: PINEDA OROSCO COLON

Nombres de la madre: CORDERO GODOY LILIAN

Fecha de expedición: 15 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2018

Emisor: DIANA LORENA CALISPA RAMOS - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 180-124-80281



180-124-80281

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



[Handwritten signature]

COPIES
TO
TO



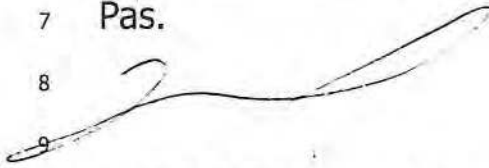
1 contenido y firman conmigo en unidad de acto, se
2 incorpora al protocolo de esta Notaría la presente
3 escritura, de todo lo cual doy fe.

4 

6 BRUNO MONASÍ GAYOSO

7 Pas.

8

9 

10 BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO

11 C.C. 1707599963

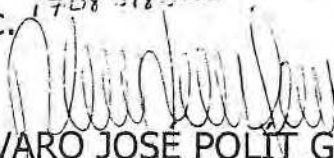
12

13 

14 ANNA ELZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA

15 C.C. 1708318520

16

17 
ALVARO JOSÉ POLIT GARCÍA

18 C.C. 1707752486

19

DRA. MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES

20

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

21

DEL CANTÓN QUITO

22

23

24

25

26

27

28

COMPTON

COMPTON
COMPTON

COMPTON EN BLANCO



Factura: 002-002-000036451



20181701012P01764

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20181701012P01764						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MAYO DEL 2018, (13:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	09928657680 01	ECUATORIAN A	GERENTE GENERAL	BRUNO MONASI GAYOSO
Jurídica	NG CLOSURES S.A.C.	REPRESENTAD O POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	20602674054	PERUANA	APODERADO(A)	BRUNO MAURICIO PINEDA CORDERO
Jurídica	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.	REPRESENTAD O POR	RUC	17921461270 01	ECUATORIAN A	GERENTE GENERAL	ALVARO JOSE POLIT GARCIA
Jurídica	CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR	REPRESENTAD O POR	RUC	17900332950 01	ECUATORIAN A	APODERADO(A)	ANNA ELZBIETA MORAWSKA LASKOWNICKA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAKUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20181701012P01764
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MAYO DEL 2018, (13:15)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://declaraciones.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
OBSERVACIÓN:	

XIX
NOTARIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
copia certificada, sellada y firmada en

Quito a,

29 Mayo 2019

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA



[Handwritten signature]



Factura: 001-002-000054493



20181701028O00804

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20181701028O00804

MATRIZ	
FECHA:	28 DE JUNIO DEL 2018, (13:48)
TIPO DE RAZÓN:	CESION DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-01-1987
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NOEL ROMO DAVID CRISTOPHER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0801914342
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-05-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P01764

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO

R.M.

2018	17	01	28	O	00804
------	----	----	----	---	-------

ZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "MATERPACKIN INDUSTRIAL DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA.", OTORGADA ANTE EL DOCTOR JUAN DEL POZO CASTRILLON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, CON FECHA NUEVE (09) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987); QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL, OTORGADA ANTE LA DOCTORA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES, NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), SE CEDE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA NG CLOSURES S.A.C QUIEN ES PROPIETARIA DE DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (209.998) PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA MATERPACKIN INDUSTRIAL DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA. A FAVOR DEL "FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTIA SINEA I"; Y, CEDE LA COMPAÑÍA SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. QUIEN ES PROPIETARIA DE UNA (1) PARTICIPACIÓN EN LA COMPAÑÍA MATERPACKIN INDUSTRIAL DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA. A FAVOR DEL "FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTIA SINEA I". QUITO A, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



[Handwritten signature]



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO
R.M.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 48175



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	98848
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	688
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /QUITO /29/05/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MATERPACKIN INDUSTRIAS DE MATERIALES DE EMPAQUE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

LA CEDENTE NG CLOSURES S.A.C. TRANSFIERE 209998 PARTICIPACIONES DE 0.04 CENTAVOS DE DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTIA SINEA 1; EL CEDENTE SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A. TRANSFIERE 1 PARTICIPACION DE 0.04 CENTAVOS DE DOLAR A FAVOR DEL CESIONARIO FIDEICOMISO LOCAL DE GARANTIA SINEA 1..- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE INSCRIPCIÓN NRO. 575 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 19 DE MAYO DE 1987..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103